



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
GEÓLOGOS
ICOG**

**REGLAMENTO DE
REGIMEN
INTERIOR**

**Aprobado por la Asamblea General
Ordinaria del ICOG, celebrada el día 14
de abril de 2018**

ÍNDICE

TITULO I.....	7
Del Colegio	7
CAPITULO PRIMERO	7
Constitución y fines	7
<i>Artículo 1º.-</i> Legislación y régimen jurídico aplicable.....	7
<i>Artículo 2º.-</i> Representación profesional y reclamaciones ante los organismos públicos. 7	
<i>Artículo 3º.-</i> Principios esenciales del Colegio.....	7
<i>Artículo 4º.-</i> Los fines esenciales del Colegio.....	8
<i>Artículo 5º.-</i> Otros fines específicos del Colegio.....	8
<i>Artículo 6º.-</i> Emblema y siglas oficiales	8
CAPITULO II	8
Funciones	8
<i>Artículo 7º.</i> Funciones del Colegio.....	8
CAPITULO III	10
Organización	10
<i>Artículo 8º.-</i> Asamblea General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente	10
<i>Artículo 9º.-</i> Ámbito del Colegio	11
<i>Artículo 10º.-</i> Organización territorial por Delegaciones autonómicas.....	11
<i>Artículo 11º.-</i> Lugar de residencia de los colegiados.....	11
<i>Artículo 12º.-</i> Procedimiento para creación de Delegaciones y Delegados Autonómicos.	11
<i>Artículo 13º.-</i> Órganos de control o asesoramiento.....	12
<i>Artículo 14º.-</i> Sede del Colegio	12
TITULO II	13
De los colegiados	13
CAPITULO PRIMERO	13
Colegiación	13
<i>Artículo 15º.-</i> Requisitos para el ejercicio de la profesión colegiada de geólogo.....	13
<i>Artículo 16º.-</i> Titulaciones académicas con derecho a la colegiación en el ICOG	13
<i>Artículo 17º.-</i> Condiciones para la colegiación en el ICOG.....	14
<i>Artículo 18º.-</i> Trámites administrativos para la colegiación en el ICOG.	15
<i>Artículo 19º.-</i> El proceso de admisión de colegiados en el ICOG	16
<i>Artículo 20º.-</i> Pérdida de la condición de colegiado	16
<i>Artículo 21º.-</i> Recuperación de la condición de colegiado.....	16
CAPITULO II	17
Derechos de los Colegiados	17
<i>Artículo 22º.-</i> Son derechos de los Colegiados:.....	17
CAPITULO III.....	18
Deberes de los Colegiados.....	18
<i>Artículo 23º.-</i> Deberes de los colegiados	18
TITULO III	19
Del ejercicio de la profesión.....	19
CAPITULO PRIMERO	19
Condiciones Generales	19
<i>Artículo 24º.-</i> Obligación de colegiación para el ejercicio de la profesión de geólogo	19
<i>Artículo 25º.-</i> Funciones profesionales de los geólogos.....	20
<i>Artículo 26º.-</i> El ejercicio profesional: Observancia de la Ley de Competencia, el secreto	

profesional y el derecho al asesoramiento jurídico de los colegiados.	22
<i>Artículo 27º.-</i> El servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.....	22
<i>Artículo 28º.-</i> El visado de estudios y proyectos por el Colegio	24
<i>Artículo 29º.-</i> Ventanilla única	24
CAPITULO II	26
Ejercicio libre de la profesión	26
<i>Artículo 30º.</i> Prohibición de recomendaciones sobre honorarios. Tasación de costas. Hoja Oficiales de Encargo	26
CAPITULO III	27
Relación con Entes Públicos y Privados.....	27
<i>Artículo 31º.-</i> Prestación de trabajos	25
<i>Artículo 32º.-</i> Asesoría jurídica para colegiados en aspectos laborales y profesionales.....	25
<i>Artículo 33º.-</i> La libertad sindical	27
<i>Artículo 34º.-</i> Condiciones para el visado de estudios y proyectos	27
<i>Artículo 35º.-</i> Exención del visado	28
CAPITULO IV	28
Visado de Documentos e Inspección de Obras.....	28
<i>Artículo 36º.-</i> Registro de visados.....	28
<i>Artículo 37º.-</i> Ubicación del visado.....	28
<i>Artículo 38º.-</i> Estructura de los trabajos sometidos a visados.....	28
<i>Artículo 39º.-</i> Cobro de los trabajos profesionales	29
<i>Artículo 40º.-</i> Apertura de visados	29
<i>Artículo 41º.-</i> Destrucción de visados.....	29
TITULO IV	30
De la Dirección y Administración.....	30
CAPITULO I.....	30
Asamblea General	30
<i>Artículo 42º.-</i> Órganos de Gobierno del Colegio	30
<i>Artículo 43º.-</i> Obligatoriedad de los acuerdos de la Asamblea General.....	30
<i>Artículo 44º.-</i> Convocatoria de Asamblea General ordinaria.....	30
<i>Artículo 45º.-</i> Presidencia, asuntos, constitución, quórum y documentación de la Asamblea General ordinaria	30
<i>Artículo 46º.-</i> Solicitud de convocatoria y plazos de las Asambleas Generales extraordinarias.....	31
<i>Artículo 47º.-</i> Convocatoria de Asambleas Generales extraordinarias.....	31
<i>Artículo 48º.-</i> Asistencia de representantes de las Delegaciones del Colegio	31
<i>Artículo 49º.-</i> Asistencia de los colegiados a las Asambleas Generales. Delegación de voto	31
<i>Artículo 50º.-</i> Funciones de la Asamblea General ordinaria anual de colegiados. La Memoria anual	31
<i>Artículo 51º.-</i> Orden del día de la Asamblea General ordinaria.....	34
<i>Artículo 52º.-</i> Acuerdos de la Asamblea General	34
<i>Artículo 53º.-</i> Votaciones de la Asamblea General	34
<i>Artículo 54º.-</i> Obligatoriedad de los acuerdos de la Asamblea General.....	35
<i>Artículo 55º.-</i> Limitación de asuntos a tratar por la Asamblea General extraordinaria ...	35
<i>Artículo 56º.-</i> Constitución, regulación y competencia de la Asamblea General extraordinaria. La moción de censura	35
<i>Artículo 57º.-</i> Procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.....	35
CAPITULO II	36
Junta de Gobierno	36
Sección 1.ª	36
De la composición y funciones de la Junta de Gobierno	36
<i>Artículo 58º.-</i> Composición de la Junta de Gobierno	36
<i>Artículo 59º.-</i> Convocatorias de la Junta de Gobierno	36

<i>Artículo 60º.- Competencia general, adopción de acuerdos y recursos administrativos ante la Junta de Gobierno.....</i>	36
<i>Artículo 61º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno, con relación al ejercicio profesional</i>	37
<i>Artículo 62º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno con relación a las Corporaciones Oficiales y particulares:</i>	38
<i>Artículo 63º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno con relación a la vida económica del Colegio:.....</i>	38
<i>Artículo 64º.- Competencias del Presidente de la Junta de Gobierno:</i>	39
<i>Artículo 65º.- Competencias de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno:.....</i>	39
<i>Artículo 66º.- Competencias del Secretario de la Junta de Gobierno:.....</i>	39
<i>Artículo 67º.- Competencias del Tesorero de la Junta de Gobierno:.....</i>	40
<i>Artículo 68º.- Competencias de los vocales y sustitución de cargos en la Junta de Gobierno.</i>	40
<i>Artículo 69º.- Procedimiento de sustitución de cargos en la Junta de Gobierno.</i>	40
<i>Artículo 70º.- La Junta de Gobierno Provisional.....</i>	41
<i>Artículo 71º.- Comisión Permanente, Comisiones y Consejo Consultivo del Colegio.</i>	41
<i>Sección 2.ª</i>	42
<i>De la elección de la Junta de Gobierno.....</i>	42
<i>Artículo 72º.- Requisitos para la elección de la Junta de Gobierno. Duración y renovación de los cargos.....</i>	42
<i>Artículo 73º.- Condiciones para ser elector y elegible:</i>	42
<i>Artículo 74º.- Convocatoria y mesas electorales:.....</i>	43
<i>Artículo 75º.- Procedimiento de votación</i>	44
<i>Artículo 76º.- Escrutinio e Interventores:.....</i>	44
<i>Artículo 77º.- Reclamaciones al proceso electoral y proclamación de los cargos electos.....</i>	42
<i>Artículo 78º.- Toma de posesión de la Junta de Gobierno.....</i>	46
<i>Artículo 79º.- Mandato de los cargos interinos de la Junta de Gobierno.....</i>	46
CAPITULO III	47
DELEGACIONES.....	47
<i>Artículo 80º.- Funciones de las Delegaciones autonómicas del Colegio.....</i>	47
<i>Artículo 81º.- El Régimen financiero de las Delegaciones autonómicas.....</i>	47
<i>Artículo 82º.- Órganos de Gobierno de las Delegaciones.</i>	49
<i>Artículo 83º.- Relaciones orgánicas de las Delegaciones con la Junta de Gobierno.....</i>	49
<i>Artículo 84º.- Composición de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.....</i>	49
<i>Artículo 85º.- Constitución de la Asamblea General de las Delegaciones.</i>	50
<i>Artículo 86º.- Asuntos a tratar en las Asambleas Generales.....</i>	50
<i>Artículo 87º.- Convocatoria de la Asamblea General de las Delegaciones.....</i>	50
<i>Artículo 88º.- Envío a los colegiados de la Memoria de Actividades, Cuenta General y Presupuesto anual</i>	50
<i>Artículo 89º.- Constitución de la Asamblea General</i>	50
<i>Artículo 90º.- Constitución de la Asamblea General extraordinaria.....</i>	51
<i>Artículo 91º.- Orden del día de las Asamblea General</i>	51
<i>Artículo 92º.- Funciones de las Asamblea General ordinaria.....</i>	51
<i>Artículo 93º.- Las sesiones presentarán necesariamente el siguiente orden del día como mínimo:</i>	52
<i>Artículo 94º.- Acuerdos de la Asamblea General</i>	52
<i>Artículo 95º.- Votaciones en la Asamblea General.....</i>	52
<i>Artículo 96º.- Obligatoriedad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.....</i>	52
<i>Artículo 97º.- Reglamento del Consejo de Gobierno.</i>	52
<i>Artículo 98º.- Gestión del Consejo de Gobierno</i>	53
<i>Artículo 99º.- Competencias de los miembros del Consejo de Gobierno.....</i>	53
<i>Artículo 100.- Requisitos para la elección del Consejo de Gobierno. Duración y renovación de los cargos</i>	53
<i>Artículo 101º.- Condiciones para ser elector y elegible:</i>	53
<i>Artículo 102º.- Convocatoria de las elecciones al Consejo de Gobierno de la Delegación</i>	

.....	54
<i>Artículo 103º.</i> - El procedimiento electoral al Consejo de Gobierno	55
<i>Artículo 104º.</i> - Procedimiento de votación	56
<i>Artículo 105º.</i> - Escrutinio e Interventores:	56
<i>Artículo 106.</i> - Reclamaciones al proceso electoral y proclamación de los cargos electos	57
<i>Artículo 107º.</i> - Toma de posesión del Consejo de Gobierno	57
<i>Artículo 108º.</i> - Mandato de los cargos interinos del Consejo de Gobierno	57
<i>Artículo 109º.</i> - Supervisión de la Junta de Gobierno del cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, por parte de los Órganos de Gobierno de las Delegaciones.	58
<i>Artículo 110º.</i> - Recursos contra los actos y decisiones de la Asamblea General y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.	58
CAPITULO IV	58
Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales y otros Comités y Fundaciones.....	58
<i>Artículo 111º.</i> Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales.....	58
<i>Artículo 112º.</i> Otros Comités y Fundaciones.....	59
CAPITULO V	59
La ejecución de acuerdos y libros de actas.....	59
<i>Artículo 113º.</i> Ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno	59
<i>Artículo 114º.</i> Libro de Actas del Colegio	59
CAPITULO VI.....	60
Del régimen jurídico de los actos y disposiciones y su impugnación.	60
<i>Artículo 115º.</i> - Publicidad de los actos colegiales y conservación y archivo de actas.....	60
<i>Artículo 116º.</i> - Actos sujetos y no sujetos a Derecho Administrativo. Ejecutividad de los actos	60
<i>Artículo 117º.</i> - Causas de nulidad de pleno derecho de los actos sujetos a Derecho Administrativo.....	60
<i>Artículo 118º.</i> - Régimen de recursos	61
TITULO V	62
Del personal administrativo y subalterno	62
<i>Artículo 119º.</i> - Obligación de contribuir a los gastos del Colegio. Unidad patrimonial del Colegio.....	62
<i>Artículo 120º.</i> - Dependencia del personal de oficina.....	62
<i>Artículo 121º.</i> - Aprobación del sueldo del personal laboral del Colegio por la Asamblea General.....	62
<i>Artículo 122º.</i> - Sometimiento del personal del Colegio a la Ordenanza Laboral.	62
<i>Artículo 123º.</i> - Carácter de personal laboral del Colegio.	62
<i>Artículo 124º.</i> - Medidas disciplinarias del personal laboral del Colegio.....	62
<i>Artículo 125º.</i> - Consideración del Presidente y del Secretario para cualquier tramitación oficial.	63
<i>Artículo 126º.</i> - Integración voluntaria del personal laboral en las entidades de previsión del Colegio.....	63
TITULO VI.....	63
De los recursos económicos	63
<i>Artículo 127º.</i> - Recursos económicos ordinarios del Colegio.	63
<i>Artículo 128º.</i> - Cuantía de los derechos por informes y convenios de visados.	63
<i>Artículo 129º.</i> - Competencia para la modificación de derechos de incorporación cuotas ordinarias y extraordinarias y de visados, supervisados y certificados.	64
<i>Artículo 130º.</i> - Recursos económicos extraordinarios del Colegio.	64
<i>Artículo 131º.</i> - Inversión en bienes, inmuebles o valores del Estado excedentes, que no fueran necesarios para las atenciones corrientes.	64
TITULO VII.....	64
De la Jurisdicción disciplinaria y distinciones.....	64
CAPITULO I.....	64
Generalidades.....	64
<i>Artículo 132º.</i> - De la responsabilidad disciplinaria.....	64

<i>Artículo 133º.-</i> Apertura de expediente deontológico a un colegiado denunciado.....	65
<i>Artículo 134º.-</i> Notificación de la denuncia deontológica y escrito de descargo del colegiado denunciado.....	65
<i>Artículo 135º.-</i> Supuestos de archivo de la denuncia y notificación al denunciante. Ratificación y aporte de documentación para determinar la admisión a trámite de la denuncia.....	65
<i>Artículo 136º.-</i> Apertura de expediente informativo y designación de ponente por la Junta de Gobierno.....	66
<i>Artículo 137º.-</i> Posibilidad de conciliación de las partes, previa citación por el Secretario del Colegio.....	66
<i>Artículo 138º.-</i> Nombramiento de un Comité Deontológico por la Junta de Gobierno del Colegio.....	66
<i>Artículo 139º.-</i> Competencias, funciones y composición del Comité Deontológico.	66
<i>Artículo 140º.-</i> Imposibilidad de sanción, abstención y recusación de los miembros del Comité Deontológico.	67
<i>Artículo 141º.-</i> Votos necesarios para los acuerdos del Comité Deontológico, en el caso de sanciones graves y muy graves.....	68
<i>Artículo 142º.-</i> Sanciones a los miembros del Comité Deontológico, asistencia por videoconferencia y abono de gasto generados por el Colegio.....	68
<i>Artículo 143º.-</i> Plazos para la constitución, resolución y tramitación del Comité Deontológico.....	68
<i>Artículo 144º.-</i> Defensa y presentación de pruebas por el presentado	68
<i>Artículo 145º.-</i> Citación al denunciante y denunciado a las sesiones del Comité Deontológico.....	69
<i>Artículo 146º.-</i> Propuesta de resolución del Comité Deontológico al Presidente de la Junta de Gobierno.....	69
<i>Artículo 147º.-</i> Notificación de la resolución. Plazo para interposición de recurso de reposición y su resolución.....	69
<i>Artículo 148º.-</i> Plazo para dictar resolución, su suspensión y caducidad del expediente.....	64
<i>Artículo 149º.-</i> Integridad de todos los derechos del colegiado expedientado hasta la resolución del expediente.....	69
CAPITULO II	70
Faltas	70
<i>Artículo 150º.-</i> Clasificación de las faltas deontológicas	70
CAPITULO III	71
Sanciones.....	71
<i>Artículo 151º.-</i> Tipos de sanciones.....	71
<i>Artículo 152º.-</i> Sanciones según gravedad de la falta	72
<i>Artículo 153º.-</i> Notificación de las sanciones	72
<i>Artículo 154º.-</i> Incidencia de las suspensiones temporales en los derechos adquiridos como colegiados	72
<i>Artículo 155º.-</i> Recursos administrativo y contencioso-administrativo contra las sanciones.....	72
<i>Artículo 156º.-</i> Anotación e información de las sanciones del Fichero de Datos de Carácter Personal del Colegio.....	72
<i>Artículo 157º.-</i> Cancelación de sanciones.....	73
<i>Artículo 158º.-</i> Prescripción de la las sanciones	73
<i>Artículo 159º.-</i> Inhabilitación del colegiado sancionado.....	73
CAPITULO IV	73
Distinciones	73
<i>Artículo 160º.-</i> Concesión de recompensas y distinciones.....	73
<i>Artículo 161º.-</i> Tipos de beneficiarios de las distinciones	73
<i>Artículo 162º.-</i> Tipos de distinciones y recompensas.....	73
<i>Artículo 163º.-</i> Órganos colegiales que otorgan las distinciones.....	74
<i>Artículo 164º.-</i> Establecimiento de la propuesta de distinciones en el orden del día de la Asamblea General.....	75

<i>Artículo 165º.- Motivación y documentación de las peticiones de distinciones.</i>	75
<i>Artículo 166º.- Dotación para un premio de periodismo.</i>	75
TITULO VIII	75
De las labores científica, cultural, asistencial y social.....	75
<i>Artículo 167º.- Promoción de las labores científica, cultural, asistencial y social</i>	75
TITULO IX	75
De la segregación de Colegios	75
<i>Artículo 168º.- Procedimiento de segregación</i>	75

TITULO I
Del Colegio
CAPITULO PRIMERO
Constitución y fines

Artículo 1º.- Legislación y régimen jurídico aplicable

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de España, creado por Ley 73/1978, de 26 de diciembre, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines. Gozará de todos los efectos del rango y preeminencia atribuidos a esta clase de entidades, siendo su duración ilimitada.

Podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, administrarlos o enajenarlos y darle el destino que mejor convenga a los intereses profesionales; comparecer ante los Tribunales de Justicia y autoridades administrativas, a fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedentes en defensa de la profesión, de su patrimonio o que dimanen en general de los derechos que le estén otorgados por los Estatutos del ICOG, aprobados por Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 28 de diciembre, de normas reguladoras de los Colegios Profesionales, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Colegios Profesionales, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y por el capítulo III de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como Ley Ómnibus, y por las demás disposiciones concordantes.

Artículo 2º.- Representación profesional y reclamaciones ante los organismos públicos

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (en adelante Colegio) es la única Corporación legitimada para elevar a los poderes públicos, los problemas y aspiraciones de la profesión.

Además de esta representación colectiva, el Colegio podrá informar, asesorar y encauzar, previa solicitud de alguno o algunos de sus colegiados, cuantas peticiones o reclamaciones de carácter profesional quieran presentar éstos, ante organismos de las Administraciones Públicas, empresas públicas y entidades privadas.

Artículo 3º.- Principios esenciales del Colegio

Los principios esenciales de su funcionamiento se basan en la igualdad de todos sus miembros ante los Estatutos y Reglamentos colegiales y la elección de los órganos directivos y adopción de acuerdos y resoluciones por procedimientos democráticos.

Artículo 4º.- Los fines esenciales del Colegio

Los fines esenciales del Colegio son la ordenación, en el ámbito de su competencia, de la actividad o ejercicio de la profesión geológica, la representación institucional exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial, así como la libertad, a título individual, de los colegiados para la afiliación o encuadramiento en organizaciones sindicales y/o patronales.

Artículo 5º.- Otros fines específicos del Colegio

Otros fines específicos son la salvaguardia y observancia de los principios deontológico y ético-sociales de la profesión geológica y la aplicación del régimen disciplinario en defensa de la ciudadanía, el fomento de la solidaridad entre los geólogos, la gestión a todos los niveles del aumento cualitativo y cuantitativo de puestos de trabajo, así como evitar la competencia desleal y el intrusismo en campos de actividad profesional de los geólogos, mediante las actuaciones que en cada caso sean procedentes, de lo que con regularidad, se dará conocimiento a todos los colegiados.

Artículo 6º.- Emblema y siglas oficiales

El emblema del Colegio es un martillo y una piqueta de geólogo, cruzados en aspa a los que se superpone una G mayúscula (Geología), cuyo centro geométrico coincide con el del cruce de los martillos, orlados por una rama de palma a la derecha y una de laurel a la izquierda, con un lazo inferior que los une.

Las siglas oficiales del Colegio serán I.C.O.G. iniciales de las palabras Ilustre Colegio Oficial de Geólogos.

CAPITULO II **Funciones**

Artículo 7º. Funciones del Colegio

Son funciones del Colegio:

1. Promocionar las actividades y estudios en materia de geología y facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión.
2. Informar los proyectos de ley y disposiciones de cualquier rango que se refieran a condiciones generales de funciones profesionales del geólogo, así como a su ámbito de actuación.
3. Realizar estudios, emitir informes y dictámenes, elaborar estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que sean solicitadas por las Administraciones Públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los

entes locales, por otras instituciones y organismos o aquellos cuya necesidad sea establecida por la Junta de Gobierno del Colegio.

4. Asumir las funciones que por ley y otras disposiciones legales que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

5. Prestar colaboración, cuando sea preceptivo o sea requerido para ello por el Órgano administrativo competente, en la elaboración de planes de estudios, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 12º del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el RD 861/2010 del 2 de julio, por los que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión geológica, mantener permanentemente contacto con las Facultades que preparen para el ejercicio de la profesión geológica y, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

6. Representar y defender la profesión ante las Administraciones Públicas en sus distintos niveles, instituciones, tribunales y particulares, como parte afectada en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

7. Facilitar a los tribunales la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o designarlos por sí mismos según proceda.

8. Nombrar representantes para jurados, tribunales y concursos de oposición, siempre que sea requerido para ello.

9. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

10. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

11. Organizar actividades y servicios de tipo profesional, formativo, de formación permanente del profesorado, cultural, medioambiental, asistencial, de previsión, etc., y otros análogos para los colegiados.

12. Ordenar el ejercicio de la profesión, velando por la ética y dignidad profesional, ejerciendo las facultades disciplinarias en el orden colegial y profesional.

13. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones y discrepancias que, por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

14. Resolver, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión de geólogo.

15.- Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita. El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

16. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando así lo solicite cada colegiado, estableciendo los servicios

adecuados, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el Reglamento de Régimen Interior.

17. Supervisar los trabajos profesionales en su ámbito de competencia, cuando lo soliciten los colegiados, y visar los trabajos profesionales en su ámbito de competencia cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas, o en función de lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

18. Asesorar a los colegiados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y las empresas, sin perjuicio de la acción sindical que les corresponda a los colegiados.

19. Asumir la representación nacional de la profesión ante la Federación Europea de Geólogos y entidades similares en el ámbito internacional.

20. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y disposiciones que se refieren a la profesión, así como los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior del Colegio y las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.

21. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivados y que la información se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

22. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

23. De acuerdo con el apartado e) del artículo 2º de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Colegio, como corporación de Derecho Público, está sujeto a lo dispuesto en el Título I Transparencia de la actividad pública.

24. Cuantas otras funciones que redunden en beneficio de la profesión.

CAPITULO III ***Organización***

Artículo 8º.- Asamblea General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente

El Colegio está formado por todos sus colegiados, cuyo conjunto constituye la Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Corporación para la toma de decisiones dentro del Colegio, según se establece en el Capítulo I Título IV de los Estatutos.

Como órgano permanente de la Asamblea General actuará la Junta de Gobierno, encargada de la ejecución de los acuerdos de aquélla, con las prerrogativas y funciones que tiene asignadas en el Capítulo II del Título IV de los Estatutos.

En el seno de la Junta de Gobierno, podrá ser nombrada, por ésta, una Comisión Permanente para el seguimiento y control de las actividades del Colegio.

Artículo 9º.- Ámbito del Colegio

El ámbito del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos estará integrado y abarcará el territorio español, salvaguardando la competencia de otros Colegios Oficiales de Geólogos que se instituyan.

Artículo 10º.- Organización territorial por Delegaciones autonómicas

Dentro del Colegio podrán organizarse Delegaciones en el ámbito de una Comunidad Autónoma, en función de las necesidades que se estimen en cada caso.

Para la creación de una Delegación será necesario que lo solicite el 75 por 100 de los colegiados con derecho a voto, residentes en el ámbito territorial de la delegación, siempre que el número de colegiados, con derecho a voto, sea superior al 6% de los colegiados del ICOG, a 31 de diciembre al año anterior a la solicitud formal de constitución de la Delegación autonómica. Así mismo, es necesario que se presente, junto con la referida solicitud, el correspondiente Plan de Viabilidad económica de la delegación, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y la Asamblea General de colegiados.

En la solicitud deberán figurar la firma y demás datos de identificación personal de cada colegiado solicitante, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado por ambas caras.

Artículo 11º.- Lugar de residencia de los colegiados

Se entenderá como lugar de residencia de cada colegiado el que conste en la base de datos informática actualizada del Colegio. Si un colegiado es residente en un país miembro de la Unión Europea, podrá, si lo considera oportuno, escoger la residencia que desee en España.

Artículo 12º.- Procedimiento para creación de Delegaciones y Delegados Autonómicos

- 1.- La solicitud para la creación de una Delegación, se podrá iniciar mediante carta dirigida al Presidente del Colegio, en la que expresará su ámbito territorial, firmada por un número de colegiados no inferior a diez (10). Las firmas se acompañarán con el número de colegiado, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado por ambas caras.
- 2.- Recibida la solicitud en la sede postal o electrónica del Colegio, el Secretario del ICOG procederá a comunicar ésta en el plazo de diez días a los

colegiados residentes en la Comunidad Autónoma que se pretenda abarque la Delegación. A esta comunicación se acompañará un impreso para que una vez cumplimentado, sea remitido al Colegio y en el que constarán: a) el objeto de la petición (solicitud de creación de la Delegación de la Comunidad Autónoma de ...), b) nombre y apellidos, c) número de colegiado, d) lugar de residencia, e) firma, f) localidad que prefiere como sede social de la Delegación, así como, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado por ambas caras. El plazo de creación de la Delegación será de (40 días), 3 meses, lo que constará con claridad en la comunicación del Secretario. El ICOG facilitará los datos de contacto de los colegiados de dicha comunidad, autónoma, respetando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

- 3.- Si en el plazo fijado en el número 2, no se recibe el número y porcentaje de solicitudes a que se refiere el artículo 10º, el expediente se cancelará y archivará sin más trámites.
- 4.- Si el número de solicitudes se ajusta a lo establecido en el artículo 10º y se puede fijar la sede de la Delegación dentro de lo preceptuado en el número 6 de este artículo, la Junta de Gobierno se reunirá en el plazo de diez días, al objeto de declararla formalmente constituida.
- 5.- La creación de la Delegación será notificada a todos los colegiados en el plazo de 15 días.
- 6.- La sede social de la Delegación se establecerá (en el lugar) la localidad más votada por los colegiados solicitantes.
- 7.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá nombrar, si lo considera oportuno, un Delegado de la Junta de Gobierno en las Comunidades Autónomas, donde no exista Delegación, así como un subdelegado, y los vocales que considere oportunos. El nombramiento será por tres años, pudiendo ser renovado su cargo, por acuerdo de la Junta de Gobierno, entre aquellos colegiados/as que hayan manifestado por escrito su disponibilidad e interés por ocupar dicho cargo en el periodo que se habilite para presentación de candidaturas, tras valoración de los méritos que dicho colegiado/a alegue para solicitar dicho nombramiento.

Este Delegado colegial dará cuenta de su gestión institucional y económica a la Junta de Gobierno, a través del Presidente del Colegio o miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en quien ésta delegue.

Las funciones del Delegado Colegial serán las previstas en el artículo 80º de este Reglamento, excepto las previstas en su apartado 4.

Artículo 13º.- Órganos de control o asesoramiento

Cuando las circunstancias lo aconsejen podrán crearse los órganos de control o asesoramiento que estime necesarios la Asamblea General, bajo cuyo mandato actuarán siempre.

Artículo 14º.- Sede del Colegio

La sede del Colegio radicará en Madrid, donde tendrá su domicilio social, sin perjuicio del que se acuerde para las delegaciones autonómicas, según las previsiones contenidas en los Estatutos y el presente reglamento.

TITULO II
De los colegiados
CAPITULO PRIMERO
Colegiación

Artículo 15º.- Requisitos para el ejercicio de la profesión colegiada de geólogo

1.- En concordancia con lo dispuesto en los Estatutos del ICOG, aprobados por Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre, en el artículo 3.2º. de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, modificada por la Ley 7/1997 de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Colegios Profesionales (Boletín Oficial del Estado del 15), la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Boletín Oficial del Estado del 24 de noviembre) y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión colegiada de Geólogo, hallarse incorporado al Colegio, para lo cual es necesario poseer el correspondiente título académico con todas las circunstancias que las leyes y disposiciones vigentes prescriban, y que el colegiado no éste sancionado por suspensión o expulsión temporal o definitiva del Colegio, de acuerdo con lo tipificado en el artículo 84º de estos Estatutos.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de los Estatutos y en el Título VII de este Reglamento para aquellos Graduados o Licenciados en Geología, en Ciencias Geológicas o en Ingeniería Geológica que, no estando colegiados, realicen en la esfera privada, trabajos propios de su especialidad, considerándose como tales los establecidos en las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La profesión de Geólogo es distinta de las titulaciones académicas quedando reservado su ejercicio a los miembros del Colegio.

Artículo 16º.-Titulaciones académicas con derecho a la colegiación en el ICOG

Tienen derecho a la colegiación:

1. Todos los españoles y extranjeros que acrediten, mediante las formas legalmente establecidas, estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado, o de Graduado en Ciencias Geológicas o en Geología, de Graduado o Licenciado en Ingeniero Geólogo o en Ingeniería Geológica, (con al menos 240 créditos ECTS) o bien los títulos oficiales que se homologan a éstos, e acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o cualquier otra legislación nacional posterior que afecte a los títulos universitarios oficiales.

De igual modo, se prevé que podrán ser miembros del Colegio, aquellos titulados que posean un título universitario superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente en otros relativos a áreas concretas de la Geología. Se considera un título desglosado aquel que proceda de otro preexistente, como son los títulos de Licenciado en Ciencias Geológicas o en

Geología. No se incluyen entre los títulos desglosados aquellos que puedan obtenerse a partir de estar en posesión de titulaciones no geológicas.

2. Toda la ciudadanía de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuyos títulos hayan sido reconocidos por el Departamento Ministerial Competente a los efectos de poder ejercer la profesión de Geólogo en España, de acuerdo con Real Decreto 1837/2008, de 8 de por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y demás normativa vigente. Según el referido Real Decreto 1837/2008, para ejercer de forma temporal en España es condición necesaria la comunicación a la autoridad competente.

Aquellos que tengan vigente el Título de Geólogo Europeo, expedido por la Federación Europea de Geólogos (FEG).

3. Podrán ser miembros del Colegio todos los españoles y extranjeros que acrediten, igualmente de modo legal, estar en posesión de un título universitario superior, de carácter oficial, expedido por universidad extranjera, cuyo plan de estudios cumpla los requisitos del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (Convenio de Bolonia) y tenga los créditos europeos establecidos en las materias propias de las ciencias geológicas.

Artículo 17º.- Condiciones para la colegiación en el ICOG

1. La cuota de colegiación en el ICOG no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

2. El ICOG dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del Capítulo III Servicios Profesionales de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y en el artículo 27º de los Estatutos del ICOG, salvaguardando los debidos controles para asegurar potenciales falsificaciones de los títulos académicos.

3. Cuando la profesión de geólogo se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

En el marco de este sistema de cooperación, los Colegios no podrán exigir a los geólogos que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los

servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En el caso de desplazamiento temporal, tanto de un geólogo español que ejerce su profesión en otro Estado miembro de la Unión Europea (UE), como en el caso del geólogo con residencia en otro Estado miembro de la UE, que se desplaza a España, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

4. Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los colegiados, en beneficio de los consumidores y usuarios, el ICOG deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

5. El acceso y ejercicio a la profesión de geólogo se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Artículo 18º.- Trámites administrativos para la colegiación en el ICOG

Para la obtención de la colegiación, el solicitante deberá presentar en la Secretaría del Colegio, donde se registrará su entrada, un impreso oficial de solicitud debidamente cumplimentado, al que se acompañarán los siguientes documentos:

1.- Título de Licenciado o Graduado en Ciencias Geológicas o en Geología, Licenciado o Graduado en Ingeniero Geólogo o en Ingeniería Geológica, expedido o convalidado por una Universidad Española o testimonio notarial del mismo, u orden supletoria. En sustitución de estos documentos originales, podrán presentarse fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. La acreditación de que se dispone de algunos de los títulos oficiales citados la podrá realizar la secretaría del Colegio, a través de la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o institución que lo sustituya, en cuyo caso no será necesario presentar copia compulsada del título oficial. La secretaría del Colegio archivará en el expediente del colegiado/a una copia de la comprobación realizada. Cuando no sea posible esta comprobación en referido Ministerio, se exigirá el original de los referidos títulos académicos.

2.- Hoja de filiación debidamente cumplimentada.

3.- Carnet de Colegiado con la firma del solicitante. En el caso de los ingenieros geólogos, se les otorgará un carné específico que recoge sus competencias profesionales.

4.- Tres fotografías tamaño carnet.

5.- Impresos bancarios de orden de pago para las cuotas anuales del Colegio.

6.- Pago de la cantidad establecida por la Asamblea General de colegiados, como cuota de inscripción o en su caso presentación del resguardo de giro o transferencia bancaria a favor del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos acreditativo de haber satisfecho dicho importe. La presentación de documentos se podrá hacer de modo telemático, con documentos en formato PDF, JPG o similar.

Artículo 19º.- El proceso de admisión de colegiados en el ICOG

La decisión respecto a la admisión como colegiado compete a la Junta de Gobierno del Colegio. Una vez recibida la oportuna solicitud de colegiación, acompañada de las pruebas documentales necesarias que acrediten su derecho al ejercicio de la profesión de Geólogo, la Junta de Gobierno del Colegio acordará la colegiación.

A estos efectos la Junta de Gobierno podrá delegar la decisión en una Comisión de Evaluación formada por el Presidente y el Secretario.

La admisión en el Colegio se considerará firme, si en el plazo de treinta días, desde la fecha de la notificación fehaciente de la solicitud, en registro postal o informático de la sede central, la Junta de Gobierno no hubiere acordado denegarla.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, que el colegiado abone la cuota de incorporación que tenga señalada en aquel momento la Asamblea General de colegiados.

Contra las resoluciones denegatorias de colegiación podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio, como trámite previo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su caso.

Artículo 20º.- Pérdida de la condición de colegiado

Los colegiados perderán esta condición:

1. A petición propia, notificando de forma expresa por escrito su propósito, a la Secretaría del Colegio, en el registro postal o informático de la sede central.
2. Por no satisfacer las cuotas ordinarias y/o extraordinarias correspondientes a un año natural. A estos efectos, el año natural, se entiende finalizado el día primero del mes de marzo del año siguiente, al que correspondan las cuotas pendientes de pago.
3. Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio profesional.
4. Como sanción disciplinaria por incumplimiento grave de sus deberes de colegiado, a tenor de lo establecido en el Título VIII de los Estatutos y en Título VII de este Reglamento.

Artículo 21º.- Recuperación de la condición de colegiado

Se recupera la condición de colegiado:

1. Si la baja fue a petición propia, habrá de solicitarse la incorporación al Colegio en la misma forma que para la primera colegiación.
2. Cuando la causa fue por falta de pago, será necesario que el solicitante

abone todas las cuotas pendientes hasta el momento que fue dado de baja en el Colegio. En el caso de que el solicitante desee mantener el número de colegiado y la antigüedad en el Colegio, será necesario que abone todas las cuotas pendientes hasta el día de la nueva incorporación.

3. En el caso de inhabilitación o sanción disciplinaria, cuando se consiga la rehabilitación o transcurra el período de sanción, y sea solicitada de nuevo la admisión y sea aceptada por la Junta de Gobierno. Será preceptiva la presentación de la documentación acreditativa de la rehabilitación, además la documentación establecida en el artículo 18º de este Reglamento, para la colegiación, si entre los momentos de baja y de alta transcurrió más de un año.

4. Cuando existan condiciones extraordinarias que así lo aconseje y la Junta de Gobierno lo acuerde.

CAPITULO II

Derechos de los Colegiados

Artículo 22º.- Son derechos de los Colegiados:

1. Obtener el supervisado a solicitud del colegiado y el visado de los trabajos profesionales en su ámbito de competencia, cuando se lo solicite expresamente el cliente, incluidas las Administraciones Públicas, y el registro de todo tipo de documentos profesionales realizados para terceros, quedando constancia de los mismos en el Colegio.
2. Recibir y recabar información sobre las actividades del Colegio, previa su solicitud por escrito, si ésta no es remitida directamente por la Secretaría del Colegio, a fin de que siempre quede constancia en los archivos de las informaciones solicitadas. Expresar libremente y sin censura previa, su opinión sobre cualquier aspecto profesional y corporativo en el Boletín o Revista de Información del Colegio, siempre que no se atente a las normas de ética, moral y deontología profesional y se respete la honorabilidad de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y de los colegiados.
3. Examinar archivos, registro y cuentas del Colegio, según disponga este RRI, con excepción de los documentos visados, que siempre tendrán carácter reservado y secreto, así como aquellos datos protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada por la Ley de 6 de marzo de 2011. Este examen se solicitará mediante escrito en el que se especificará claramente el motivo y alcance de la petición, dirigido al Secretario del Colegio, quién en el plazo de 15 días hábiles, notificará al solicitante la resolución que procede.
4. Participar en las Asambleas Generales, pudiendo ser elector y elegido para los distintos Órganos de Gobierno, según se establece en el Art. 51º y siguientes de los Estatutos y el presente RRI.
5. Interponer los recursos pertinentes ante la Junta de Gobierno y ante la Asamblea General del Colegio, frente a todos aquellos actos o decisiones que estime perjudican sus derechos o sean contrarios a los Estatutos y el presente RRI, aduciendo las pruebas pertinentes.
6. Promover la convocatoria de Asambleas Generales extraordinarias según se establece en el Art. 36º de los Estatutos.

7. Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio, contra la actuación, como directivo de cualquiera de los miembros que componen los órganos de gobierno. Cualquier queja deberá ser formulada por escrito o vía telemática en el registro telemático del Colegio y dirigida al Presidente del Colegio. La respuesta a cualquier escrito, en tal sentido, será contestada en un plazo máximo de 30 días hábiles.
8. Utilizar cuantos servicios tenga el Colegio para sus colegiados, tanto servicios centralizados, como servicios de las Delegaciones del ICOG (Boletín Informativo on-line Planeta Tierra, Revista on-line Tierra & Tecnología, Bolsas de Empleo de la sede central y de las delegaciones, Mutualidad de Ciencias, Bibliotecas, Cooperativas de Viviendas, Asesoría Jurídica, Plan de Cuota Cero, ...) y conforme a lo establecido para cada uno de ellos.
9. Que el Colegio se encargue de cobrar los honorarios derivados de los trabajos profesionales presentados para su visado o su supervisado.
10. Ejercer cuantos derechos dimanen de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno del ICOG y demás disposiciones en vigor.

CAPITULO III

Deberes de los Colegiados

Artículo 23º.- Deberes de los colegiados

Serán deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión con probidad, decoro y deontología.
2. Guardar la consideración y el respeto debido a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y demás compañeros de profesión.
3. Asistir a las Asambleas, Juntas, reuniones y citaciones colegiales para las que fuese convocado.
4. Someter al visado colegial todos los trabajos profesionales, cuando se lo solicite expresamente el cliente al colegiado, incluidas las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo tipificado en el Título III de este RRI, considerándose la omisión de esta obligación falta grave de las comprendidas en el Título VIII de los Estatutos del ICOG.
5. Satisfacer a su tiempo las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General de colegiados.
6. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de colegiados y demás órganos de gobierno del Colegio.
7. Guardar escrupulosamente el secreto profesional, incluidas las informaciones confidenciales establecidas por el Colegio.
8. Expresar específicamente el término «Geólogo» en los documentos que sean consecuencia de su actuación profesional.
9. Desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos, salvo en los

casos debidamente justificados.

10. Comunicar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación obligatoria, como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado, como la realización de trabajos no conforme a normativa vigente, por otros geólogos.

11. Participar activa y responsablemente en la vida colegial, asumiendo con el máximo interés las responsabilidades que le sean encomendadas.

12. Fomentar el compañerismo y no perjudicar por acción u omisión los derechos de otros colegiados.

13. Abstenerse de intervenir en ningún trabajo profesional para el que haya sido designado anteriormente otro colegiado, sin obtener la previa venia del sustituido.

Los colegiados que hayan de encargarse de la realización de un trabajo encomendado a otro colegiado previamente deberán solicitar su venia, salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir el encargo por parte del anterior colegiado.

La venia, excepto en caso de urgencia justificable, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el colegiado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo colegiado la información necesaria para continuar el encargo.

El colegiado sustituido tendrá derecho a reclamar los honorarios que correspondan a su intervención profesional y el sustituto tendrá el deber de colaborar diligentemente en la gestión de su pago. En caso de discrepancia, la venia se otorgará por la Junta de Gobierno del Colegio.

En ningún caso, la venia del sustituido puede condicionarse al previo abono o aseguramiento de los honorarios del profesional sustituido.

TITULO III

Del ejercicio de la profesión

CAPITULO PRIMERO

Condiciones Generales

Artículo 24º.- Obligación de colegiación para el ejercicio de la profesión de geólogo

1. Para ejercer la profesión de geólogo es requisito indispensable estar colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG).

2. Sólo puede utilizar la denominación de geólogo quien lo sea de acuerdo con el apartado anterior.

3. Los Doctores, Licenciados, Graduados, Másteres en Geología o en Ciencias Geológicas o en Ingeniería Geológica, los Ingenieros Geólogos y otros títulos académicos que posean un título universitario superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente en otros relativos a áreas concretas de la Geología, sólo podrán utilizar la expresión de "Doctor,

Licenciado, Graduado, Máster en Geología o en Ciencias Geológicas o en Ingeniería Geológica, o de Ingeniero Geólogo” o la titulación académica correspondiente.

Artículo 25º.- Funciones profesionales de los geólogos

Conforme a lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Española, la Ley regulará el ejercicio de la profesión titulada de Geólogo y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Geólogos.

Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos considera funciones que puede desempeñar el Geólogo en su actividad profesional, las que a título enunciativo se relacionan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º de los Estatutos del ICOG:

1. Estudio, identificación y clasificación de los materiales y procesos geológicos, así como de los resultados de estos procesos.
2. Estudio, identificación y clasificación de los restos fósiles, incluyendo las señales de actividad orgánica.
3. Investigación, desarrollo y control de calidad de los procesos geológicos aplicados a la industria, construcción, minería, agricultura, medio ambiente y servicios.
4. Estudios y análisis geológicos, geoquímicos, petrográficos, mineralógicos espectrográficos y demás técnicas aplicables a los materiales geológicos.
5. Elaboración de cartografías geológicas y temáticas relacionadas con las Ciencias de la Tierra.
6. Asesoramiento científico y técnico sobre temas geológicos.
7. Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de recursos geológicos y geomineros.
8. Elaboración de los informes, estudios y proyectos para la producción, transformación y control relacionados con recursos geológicos y geomineros.
9. Proyectos y dirección de trabajos de exploración e investigación de recursos geomineros.
10. Dirección y Realización de proyectos de perímetros de protección, de investigación y aprovechamiento de Aguas Minerales, Minero-Industriales, Termales y de Abastecimiento a poblaciones o complejos industriales.
11. Planificación y explotación racional de los recursos geológicos, geomineros, energéticos, medio ambientales, y de energías renovables.
12. Identificación, estudio y control de los fenómenos que afecten a la conservación del Medio Ambiente.

13. Organización y dirección de Espacios Naturales protegidos cualquiera que sea su grado de protección, Parques Geológicos y Museos de Ciencias.
14. Estudios, informes y proyectos de análisis de tratamiento de problemas de contaminación minera e industrial.
15. Estudios de Impacto Ambiental.
16. Elaboración y Dirección de Planes y Proyectos de restauración de espacios afectados por actividades extractivas.
17. Estudios y proyectos de protección y descontaminación de suelos alterados por actividades industriales, agrícolas y antrópicas.
18. Estudios y proyectos de ubicación, construcción y sellado de vertederos de residuos sólidos urbanos y depósitos de seguridad de residuos industriales y radioactivos.
19. Gestión de Planes Sectoriales de Residuos Urbanos, Industriales y Agrarios.
20. Planificación de la sensibilización Ambiental.
21. Actuaciones de Protección Ambiental.
22. Estudio, evaluación, difusión y protección del Patrimonio Geológico y Paleontológico Español.
23. Educación geológica, paleontológica y medioambiental. Geología educativa y recreativa.
24. Enseñanza de la Geología en los términos establecidos por la legislación educativa.
25. Estudios y proyectos hidrológicos e hidrogeológicos, para la investigación, prospección, captación, control, y gestión de los recursos hídricos.
26. Identificación y deslinde del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Marítimo-Terrestre.
27. Estudios oceanográficos.
28. Estudios geológicos relacionados con la dinámica litoral y regeneración de playas.
29. Estudios del terreno en la Obras Civil y Edificación para su caracterización geológica.
30. Elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos de Ingeniería Geológica.
31. Control de calidad, para la caracterización geológica de terrenos.
32. Dirección Técnica y supervisión de sondeos de reconocimiento, muestreo, ensayos "in situ" y ensayos de laboratorio.

33. Dirección técnica, supervisión y seguimiento de campañas de investigación de campo para caracterización geológica de terrenos en estudios previos, anteproyectos y proyectos de Obras Civil y de Edificación.
34. Estudios y proyectos sísmicos y de prospección geofísica para caracterización geológica de terrenos.
35. Estudios de Riesgos Geológicos y Naturales.
36. Dirección y redacción de Estudios Geológicos y Ambientales para Normas Subsidiarias Municipales y Planes y Directrices de Ordenación del Territorio.
37. Estudios, proyectos y cartografías edafológicas.
38. Estudios y proyectos de Teledetección y Sistemas de Información Geográfica aplicados a la geología.
39. Geología planetaria.
40. Todas aquellas actividades profesionales que guarden relación con la Geología y las Ciencias de la Tierra.

Artículo 26º.- El ejercicio profesional: Observancia de la Ley de Competencia, el secreto profesional y el derecho al asesoramiento jurídico de los colegiados.

1. La profesión de geólogo puede ejercitarse de forma individual, asociada o en relación laboral con cualquier empresa pública o privada.
2. En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.
3. A los efectos de los Estatutos y el RRI del ICOG, se entiende por ejercicio de la profesión de geólogo la redacción de estudios y proyectos y demás trabajos profesionales que se realicen al amparo de su título profesional en cualquiera de las actividades para las que faculta dicho título. Tanto si lo verifican de modo individual como si dirigen o dependen de empresas, entidades, explotaciones industriales, o negocios relacionados con la geología.

Todo ello con independencia de que el trabajo sea realizado por encargo de una persona física o jurídica o una entidad pública, con la excepción que se señala en el párrafo siguiente. No tendrá el concepto de ejercicio profesional, a efectos de los Estatutos y el RRI del ICOG, el trabajo realizado para las Administraciones públicas por los colegiados ligados a ellas por una relación laboral o estatutaria, en razón del cargo o función que desempeñan. A tal efecto no se consideran Administración pública las sociedades mercantiles pertenecientes a aquéllas.

4. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, así como las restricciones a las comunicaciones comerciales en la profesión de geólogo, serán sólo los que se establezcan por ley. El Código Deontológico del ICOG podrá contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a geólogos que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con

la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

5. El ejercicio de la profesión de Geólogo en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio, podrá, por sí mismo o través de sus Estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

6. El ejercicio de la profesión de geólogo se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

7. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio, con trascendencia económica, observarán inexcusablemente los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

8. Se mantendrá el secreto profesional en todas aquellas actuaciones que por su carácter así lo requiera. En todas las cuestiones profesionales se guardarán las normas deontológicas comúnmente aceptadas y establecidas en el Código Deontológico del ICOG.

9. Los colegiados en el ejercicio de la profesión tendrán derecho al asesoramiento jurídico por parte del Colegio, tanto en aspectos profesionales como laborales.

Artículo 27º.- El servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 28º.- El visado de estudios y proyectos por el Colegio

1. El Colegio supervisará los trabajos profesionales, cuando lo soliciten los colegiados y visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia cuando expresamente lo solicite los clientes a los colegiados, incluidas las Administraciones Públicas o cuando así lo establezca con los criterios y condiciones, establecidas en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

2. El visado es un acto colegial de control profesional cuyo objeto consiste en comprobar:

a) La identidad, acreditación y habilitación legal del profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 27.2º de estos Estatutos.

b) La comprobación de la suficiencia, corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, y de cuantas especificaciones exija la normativa aplicable al mismo.

c) La comprobación de la observancia y el cumplimiento de cuantas normas integren el ordenamiento jurídico, así como de los acuerdos y decisiones colegiales, revistan o no aquel carácter.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. Lo previsto en este RRI no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con el Colegio los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

4. De todos los trabajos, estudios, proyecto, dictámenes, peritaciones, informes de cualquier rango, que sean, visados por el Colegio, quedará en éste constancia de los mismos.

Artículo 29º.- Ventanilla única

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los Geólogos puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: los nombres y apellidos de los profesionales habilitados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso restringido de sociedades profesionales, que tendrán el contenido descrito en el artículo 8º de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un geólogo o el ICOG.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas. En su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Las Delegaciones de ámbito territorial facilitarán al Colegio la información conveniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y sociedades profesionales de aquéllos.

5. Con el objetivo de que la información administrativa en la ventanilla única prevista en este artículo sea clara e inequívoca y esté actualizada, se acordará en la Conferencia Sectorial de Administración Pública, previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local, el sistema de gestión de la ventanilla única.

CAPITULO II

Ejercicio libre de la profesión

Artículo 30º. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios. Tasación de costas. Hoja Oficiales de Encargo

1. El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.
2. El Colegio podrá elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas de peritajes judiciales. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas de peritajes judiciales en asistencia jurídica gratuita.
3. Cuando los geólogos realicen trabajos concretos y determinados para terceros, deberán realizar un contrato de servicios profesionales, para lo cual el Colegio facilitará un modelo de referencia a través de su web u otros métodos que se consideren efectivos. Los colegiados podrán utilizar facultativamente las Hojas Oficiales de Encargo del Colegio o cláusulas contractuales tipo, que necesariamente tendrán los colegiados a su disposición.

Artículo 31º.- Prestación de trabajos

Los Proyectos, Dictámenes, Peritaciones o Informes de cualquier rango, se someterán al visado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de este Título.

La prestación de trabajos profesionales por varios colegiados en común podrá ser total o parcial. La colaboración total lleva consigo la firma en común de todos los documentos, con los derechos y responsabilidades igualmente compartidos. La colaboración parcial supone el encargo de un trabajo sobre materias determinadas, el cual será firmado por aquel a quien se encarga. En ambos casos es obligatorio el visado.

El Colegio cobrará una cantidad razonable, no abusiva ni discriminatoria por el visado, según las tarifas aprobadas por el mismo.

CAPITULO III

Relación con Entes Públicos y Privados

Artículo 32º.- Asesoría jurídica para colegiados en aspectos laborales y profesionales

El Geólogo que presta su trabajo habitualmente en una empresa, pública o privada, en las administraciones públicas o ejerza como trabajador autónomo, tendrá derecho a asesoramiento jurídico del Colegio en los aspectos laborales y profesionales.

La Asesoría Jurídica del Colegio, sólo se hará cargo del caso, cuando debidamente solicitada su intervención, aquél sea de naturaleza profesional y de su conclusión se deriven consecuencias para el colectivo.

El Colegio aconsejará mediante dictamen, el rechazo de los contratos que no cumplen las condiciones mínimas para ser aceptables desde el punto de vista profesional. Si pese a un dictamen desfavorable el colegiado o colegiados lo firmaran, en el plazo de 15 desde el conocimiento de la firma la Junta de Gobierno nombrará una comisión compuesta por dos miembros de aquélla y cuatro colegiados que en el plazo de otros 15 días se reunirán para estudiar el caso y tomar las medidas que procedan.

Artículo 33º.- La libertad sindical

La libertad sindical es total, e incluso el Colegio consultará o asesorará a los Sindicatos, cuando lo estime conveniente o se le consulte.

Artículo 34º.- Condiciones para el visado de estudios y proyectos

Los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obras y explotación, certificaciones de obra informes y otros trabajos comprendidos en las actividades profesionales de los geólogos con su correspondiente contraprestación económica, ya sean ejecutados parcial o totalmente, y las modificaciones que sufran han de ser sometidos por los colegiados al visado colegial, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 28º, cuando:

a) Hayan de ser presentados a las Administraciones Públicas para obtener el correspondiente informe, aprobación, adjudicación, concesión, autorización, permiso o licencia.

b) Hayan de ser entregados a terceras personas que no estén en relación laboral o asociada con el colegiado autor.

Los profesionales Eurogeólogos establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea deberán visar sus trabajos profesionales, cuando presten servicios en España en régimen de libre prestación sin establecimiento, en los mismos términos que los profesionales españoles.

Los profesionales Eurogeólogos establecidos en cualquier otro Estado miembro de Unión Europea podrán visar sus trabajos profesionales en el ICOG cuando presten sus servicios en cualquier país, en los mismos términos que los profesionales españoles, en función de lo establecido en el contrato de seguro de

responsabilidad civil profesional asociado a los visados, firmado entre el ICOG y la compañía de seguros respectiva.

Artículo 35º.- Exención del visado

No están sujetos a visados los trabajos desarrollados por colegiados en el ejercicio y ámbito de relación de servicio funcional, administrativo o laboral con las Administraciones Públicas, salvo que estos entes públicos voluntariamente lo soliciten.

CAPITULO IV

Visado de Documentos e Inspección de Obras

Artículo 36º.- Registro de visados

Los documentos que se presenten para su visado/supervisado, quedarán inscritos en el registro informático correspondiente.

A estos efectos, los documentos para visado/supervisado de **forma presencial**, se presentarán en la Secretaría Técnica del Colegio el original y cuantas copias se deseen más una digitalizada, que quedará registrada y archivada en la plataforma telemática habilitada para tal fin.

Los documentos se podrán enviar por correo o mensajería o por procedimientos telemáticos a la Secretaría Técnica del Colegio, acompañados de talón bancario o transferencia bancaria acreditativos del pago de los derechos de visado/supervisado. Cuando se pida expresamente, serán remitidos por correo o mensajería o por procedimientos telemáticos a la dirección que desee el solicitante, corriendo a su cargo los gastos de envío.

Los documentos para su visado/supervisado de forma telemática, se presentarán en la plataforma e-visado, en la cual quedarán registrados y archivados.

El plazo para efectuar el visado/supervisado será de cuatro días hábiles, contados desde la fecha de entrada del documento en el Colegio, debiendo realizarse en el momento de retirar del Colegio los ejemplares visados/supervisados, el pago de los derechos de visado, cuya regulación se establece en las "Normativa de Visados/Supervisados del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos".

Artículo 37º.- Ubicación del visado

El visado/supervisado de documentos se hará en la sede del Colegio o en la de las Delegaciones que tengan atribuida esta facultad.

El procedimiento y los plazos serán los mismos en ambos casos.

Artículo 38º.- Estructura de los trabajos sometidos a visados

Los trabajos profesionales sometidos a visado/supervisado tendrán la siguiente

estructura:

- *Memoria y en su caso anexos.*
- *Planos.*
- *Presupuesto o minuta de honorarios profesionales en el caso de informes.*
- *Firmados por el colegiado bajo la antefirma con su nombre, apellidos y la frase de "Geólogo. Colegiado nº ..."*
- *Aquellos documentos exigidos por la normativa legal vigente*

La Junta de Gobierno, siempre que no se opongan por escrito más del 50% de las Delegaciones del ICOG, podrá exigir otros requisitos a los trabajos profesionales. En cualquier caso, la Asamblea General de colegiados podrá modificar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los estudios presentados en el ICOG para su visado/supervisado deberán reunir, a juicio de la Secretaría Técnica, un aceptable nivel de calidad, pudiendo ser rechazados aquellos que no cumplan con las normas de buenas prácticas o que contengan datos o documentos (fotografías, planos, partes ensayos, etc) de dudosa autoría, procedencia o trazabilidad...

Artículo 39º.- Cobro de los trabajos profesionales

Cuando el colegiado quiera que el Colegio se encargue de cobrar sus trabajos profesionales, deberá hacerlo constar de forma expresa en la minuta, reseñando el nombre y la dirección de persona física o jurídica que le encargó el trabajo, a la que se notificará la cuantía de los derechos de visado/supervisado y de las facturas profesionales a fin de que sea requerido de dichos pagos, quedando subrogado el Colegio en la legitimación del colegiado con el fin de ejercitar las acciones judiciales oportunas.

Cuando el cobro se efectúe extrajudicialmente por medio del Colegio, se descontará el 3 por ciento de las facturas profesionales.

Si fuese necesario proceder judicialmente, el Colegio podrá solicitar del colegiado la oportuna provisión de fondos para iniciar el procedimiento. Una vez cobrados las facturas profesionales, se descontará en este caso el 4 por ciento de los mismos.

Artículo 40º.- Apertura de visados

Los sobres o bolsas o archivos digitales que contienen la copia del documento que se sometió a visado/supervisado, sólo podrán abrirse de común acuerdo con el autor y/o autores y el Presidente o Secretario, el Secretario Técnico y otro miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o Consejo de Gobierno de las Delegaciones, levantándose acta de dicho acto.

En caso de necesidad la apertura la podrán realizar los representantes del Colegio, levantando acta notarial.

Artículo 41º.- Destrucción de visados

El sobre o bolsa o archivo digital con la copia del documento sometido a visado/supervisado que queda en el Colegio, podrá ser destruido una vez transcurridos diez años, contados a partir de la fecha del visado/supervisado, lo que

el Secretario Técnico del Colegio hará, en presencia de al menos dos miembros de la Junta de Gobierno, haciendo notación marginal del acto en el libro de registro de visados/supervisado.

Cumplido el plazo de diez años desde la fecha del visado/supervisado, el Secretario Técnico del ICOG o de las Delegaciones podrán revisar los estudios o proyectos y cuando los mismos sean a su juicio de alta calidad profesional, solicitará a su autor o autores que los mismos, en vez de ser destruidos pasen a engrosar, si así lo autorizan, los archivos bibliográficos y documentales del ICOG, o de otros organismos para su consulta abierta.

TITULO IV

De la Dirección y Administración

CAPITULO I

Asamblea General

Artículo 42º.- Órganos de Gobierno del Colegio

El Colegio será regido y administrado por la Asamblea General de colegiados y la Junta de Gobierno.

Artículo 43º.- Obligatoriedad de los acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Los acuerdos de la misma obligan a todos los colegiados.

Artículo 44º.- Convocatoria de Asamblea General ordinaria

El Colegio celebrará Asamblea General ordinaria una vez al año, entre el quince de marzo y el quince de abril. La fecha será anunciada por la Junta de Gobierno, telemáticamente a los colegiados y colgada en la página web del Colegio, con al menos dos meses de anticipación y convocada por el Presidente, incluyendo el orden del día.

En la convocatoria se expresarán el lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 45º.- Presidencia, asuntos, constitución, quórum y documentación de la Asamblea General ordinaria

Con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, se enviarán a los colegiados la Memoria de la Junta de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos del año anterior y los Presupuestos del año en curso.

La Asamblea General será presidida por una mesa formada por el presidente, secretario y tesorero, y por aquellos miembros de la Junta de Gobierno, que se consideren necesarios, en función del orden del día.

La Asamblea General no podrá tratar más que aquellos asuntos que estén en el orden del día con que se convocó.

Para constituirse y deliberar la Asamblea General de colegiados en primera convocatoria se necesitará que los asistentes a la misma representen la mitad más uno de los votos totales. Si en primera convocatoria no hubiera número suficiente de concurrentes, podrá celebrarse la Asamblea General transcurrida media hora, cualquiera que sea el número de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 46º.- Solicitud de convocatoria y plazos de las Asambleas Generales extraordinarias

El Colegio celebrará Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno, cuando lo pidan con su firma el 10 por 100 de los colegiados o cuando lo soliciten oficialmente tres Delegaciones.

Artículo 47º.- Convocatoria de Asambleas Generales extraordinarias

Las convocatorias de las Asambleas Generales extraordinarias deberán ir acompañadas del orden del día y se remitirán por vía electrónica, con quince días de anticipación a la fecha fijada por dicha Asamblea. En los casos de urgencia, la Junta de Gobierno podrá acortar este plazo.

Artículo 48º.- Asistencia de representantes de las Delegaciones del Colegio

A fin de facilitar la asistencia a las Asambleas Generales del presidente o de un miembro en representación de cada uno de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones del Colegio, las Tesorerías de cada Delegación abonará los gastos de viaje y estancia de su representante.

Artículo 49º.- Asistencia de los colegiados a las Asambleas Generales. Delegación de voto

1. De acuerdo con el artículo 19.3 de los Estatutos, es un deber de los colegiados la asistencia a las Asambleas Generales. Por lo tanto, todos los colegiados no suspendidos de tal derecho podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

2. Los Colegiados que no pudieran asistir a la Asamblea General podrán ser representados en su voto, mediante el impreso que a tal efecto facilite el Colegio y en el que constarán los nombres, números de colegiado y firmas de representante y representado.

3. La representación puede ser para todos los puntos del orden del día o estar limitada a alguno o algunos de ellos, por lo que el ámbito de la representación debe quedar claramente expresado mediante las fórmulas: Delego mi voto en el colegiado número..... para todos los puntos del orden del día o Delego mi voto en el colegiado.....número..... para los puntos del orden del día.

4. Los impresos de representación serán enviados por vía telemática, junto con la convocatoria y el Orden del día de la Asamblea.
5. La citada representación se deberá otorgar necesariamente en favor de otro colegiado que no tenga limitados sus derechos de asistencia.
6. El número de votos delegados es ilimitado.
7. Para una mayor agilidad en el conteo de los votos delegados, todos éstos deberán ser enviados a la sede central del ICOG o por correo electrónico: icog@icog.es antes de las 10.00 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea.
8. Se considerará falta grave, establecida en el artículo 83º de los Estatutos del ICOG, que un representante de un voto delegado ceda el impreso de representación con la firma de un representado, a otro colegiado como representante, sin autorización por escrito del representado.
9. Se considerará falta muy grave, establecida en el artículo 83º de los estatutos del ICOG, la usurpación de la identidad, la falsificación de firma o el uso no autorizado del voto delegado de un colegiado por parte de un representante.
10. Con el fin de evitar la concurrencia de las faltas definidas en los apartados anteriores y en beneficio del desarrollo de la Asamblea, antes de iniciar la Asamblea General, el Colegio informará a los colegiados de la delegación de su voto presentada a su nombre, para que los mismos puedan analizar si su voto ha sido cedido sin su consentimiento. En el caso de confirmarse la no delegación de algún voto, la Junta de Gobierno llevará a cabo de oficio las actuaciones deontológicas que procedan. Además, si dicha confirmación se produjese tras la Asamblea, se deberán revisar los acuerdos tomados en la misma para, en su caso, proceder a enmendar las resoluciones adoptadas.
11. Debido a la amplia dispersión geográfica de los colegiados y con el ánimo de favorecer la participación, la asistencia de los colegiados a la Asamblea también podrá hacerse efectiva de forma electrónica, a través de los medios informáticos habilitados al efecto por la Junta de Gobierno. El procedimiento de votación electrónica a los puntos del orden del día de la Asamblea estará desarrollado en una normativa específica aprobada por la Junta de Gobierno, sobre la base de la disponibilidad técnica y la garantía de la integridad e inviolabilidad del sistema.

Artículo 50º.- Funciones de la Asamblea General ordinaria anual de colegiados. La Memoria anual

Son funciones de la Asamblea General ordinaria de colegiados prevista en el artículo 35º de estos Estatutos:

- 1.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones.
- 2.- Conocer y, en su caso, aprobar, con el objetivo de que el Colegio esté sujeto al principio de transparencia en su gestión, la Memoria Anual de Actividades elaboradas por la Junta de Gobierno, así como por los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.
 - 2.1.- La Memoria Anual, deberá presentar los datos desagregados territorialmente por Delegaciones del Colegio y contendrá al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno y Consejos de Gobierno de las Delegaciones en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por tipo de servicio prestado, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta, en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del código deontológico.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.
- g) Información estadística sobre su actividad de visado. Los datos se presentarán desagregados territorialmente por Delegaciones y sede central.

2.2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

2.3.- El Colegio hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado 2.1 de este artículo de forma agregada para el conjunto de la sede central y las Delegaciones.

2.4.- A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, las Delegaciones autonómicas facilitarán a la sede central del Colegio, la información necesaria para la elaboración de la Memoria Anual, en tiempo y plazo.

3.- Conocer y, en su caso, aprobar la gestión de los demás organismos y comisiones del Colegio y los acontecimientos de más relieve en la vida colegial y profesional, no especificados en el apartado anterior.

4.- Aprobar los presupuestos y estado de cuentas anuales. El Colegio podrá hacer presupuesto efectivo, o el de resultados o adicional, los cuales deberán ser aprobados conjuntamente al final del ejercicio.

5.- Aprobar, mediante normas de carácter general, las remuneraciones y gratificaciones de los miembros de los órganos de gobierno y de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.

6.- Aprobar las normas generales que deban seguirse en materia de la competencia del Colegio.

7.- Determinar las variaciones de las cantidades que debe de satisfacer cada

colegiado por derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias o por otros conceptos.

8.- Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que sume al menos el 5 por 100 de éstos.

Artículo 51º.- Orden del día de la Asamblea General ordinaria

Las sesiones presentarán necesariamente el siguiente orden del día, como mínimo:

1. Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria Anual de Actividades de la Junta de Gobierno-del año anterior, previo informe de su presidente.
2. Discusión, y en su caso refrendo, de las Memorias Anuales de Actividades de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones del año anterior, previo informe de sus respectivos presidentes.
3. Discusión, y en su caso aprobación, de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe del tesorero.
4. Discusión, y en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno del Colegio del año en curso, así como las propuestas de normas generales de remuneraciones y gratificaciones de los miembros de los órganos de gobierno y de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.
5. Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria de Actividades de la Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales, previo informe de su Presidente.
6. Dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día.
7. Elecciones de nuevos cargos cuando corresponda.
8. Ruegos y preguntas que hayan sido formulados por escrito.
Los ruegos y preguntas deberán ser formulados necesariamente con seis días de antelación a la Asamblea General Ordinaria. Cada colegiado tendrá derecho a formular un máximo de tres preguntas.

Artículo 52º.- Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma, o que se hallen debidamente representados, salvo lo dispuesto para la disolución.

Artículo 53º.- Votaciones de la Asamblea General

Las votaciones realizadas en la Asamblea General, podrán ser a mano alzada o secretas cuando así lo soliciten al menos 20 de los colegiados asistentes o

representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio del Presidente, preservando el carácter secreto de los votos delegados cuando las votaciones sean de carácter secreto.

Artículo 54º.- Obligatoriedad de los acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los colegiados, incluso a los ausentes. Se levantarán actas de las reuniones que celebre la Asamblea General y se extenderán en un libro especial, firmadas por el Presidente, el Secretario y por dos Interventores designados por la Asamblea General.

Artículo 55º.- Limitación de asuntos a tratar por la Asamblea General extraordinaria

Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos objetos de la convocatoria.

Artículo 56º.- Constitución, regulación y competencia de la Asamblea General extraordinaria. La moción de censura.

1. La constitución de la Asamblea General Extraordinaria, y de su Presidencia, el derecho de asistencia y de voto, la forma de tomar acuerdos y de votar, se regularán de acuerdo con lo dispuesto para la Asamblea General Ordinaria.

2. Las Asambleas Generales extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio; autorizar a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes inmuebles de la Corporación; aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros; formular peticiones a los poderes públicos, conforme a las Leyes y exponer cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

3. La moción de censura de la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, como único punto del orden del día, mediante petición suscrita al menos del 25 por 100 de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde.

Artículo 57º.- Procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio

El Colegio redactará su Reglamento de Régimen Interior, que, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, habrá de ser ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO II

Junta de Gobierno

Sección 1.ª

De la composición y funciones de la Junta de Gobierno

Artículo 58º.- Composición de la Junta de Gobierno

La gestión directiva del Colegio corresponderá a la Junta de Gobierno, constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario, un Vicesecretario y un número de Vocales, que estará en relación con el número de colegiados, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco ni superior a diez, asistiendo con voz y voto además el Presidente o alternativamente un miembro del Consejo de Gobierno en representación de cada una de las Delegaciones Autonómicas constituidas en el Colegio.

Artículo 59º.- Convocatorias de la Junta de Gobierno

Las reuniones de la Junta de Gobierno se reunirán una vez al mes, o cuando lo considere oportuno el Presidente. Serán convocadas por circular del Secretario, en el que constará el orden del día, la fecha, hora y el lugar de convocatoria y remitida al menos cuatro días de antelación a los miembros de la misma por correo postal o electrónico.

Artículo 60º.- Competencia general, adopción de acuerdos y recursos administrativos ante la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.

2. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3. La Junta de Gobierno está obligada a cumplir los acuerdos adoptados por ella y tiene a su cargo la gestión de las actividades nacionales e internacionales del Colegio, debiendo rendir cuentas de su actuación al pleno de la Asamblea General.

3.1. Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio, incluidos los de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno. Si el acuerdo emana de la propia Junta de Gobierno, o de la Asamblea General, el interesado podrá optar entre interponer recurso de reposición ante el órgano autor del acto o resolución, o acudir directamente a los tribunales de justicia.

3.2. Tanto el recurso de alzada como el de reposición se interpondrán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, si éste fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados a

partir del día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

3.3. El recurso de alzada deberá ser resuelto en el plazo de tres meses, y el de reposición en el de un mes; transcurrido el respectivo plazo sin haberse dictado y notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado.

3.4. Una vez agotada la vía corporativa, los actos del Colegio sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 61º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno, con relación al ejercicio profesional

1. Elaborar y proponer a la Asamblea General de colegiados la reforma de los Reglamentos de Régimen Interior y especiales del Colegio.

2. Resolver sobre la admisión de los titulados que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo delegar esta facultad en el Presidente y Secretario, en casos de urgencia, que serán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno.

3. Velar por la elevada conducta deontológica, social y profesional de los colegiados entre sí, en relación con el ejercicio de la profesión y con el Colegio, y que en el desempeño de su función desplieguen una alta competencia profesional.

4. Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales y reglamentarias

5. Visar los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obras y explotación, certificaciones de obra informes y otros trabajos comprendidos las actividades profesionales de los geólogos que hayan de tener curso administrativo por medio del sello de tampón o digital del Colegio y visar de igual modo todos los documentos análogos a los anteriores de carácter privado, periciales, valoraciones, etc., de los cuales deberá quedar copia archivada en el Colegio. Para realizar las labores vinculadas a ello, la Junta de Gobierno podrá designar un Secretario Técnico, cuyas funciones serán definidas en el Reglamento de Régimen Interior.

6. Emitir estudios, dictámenes, alegaciones, recursos e informes en los casos previstos en el Reglamento o cuando sea requerido para ello el Colegio por las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia, entidades o particulares.

7. Facilitar a los Tribunales de Justicia, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.

8. Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta de Gobierno, de las Comisiones de Gobierno de las Delegaciones y nombrar los miembros, de la Comisión Permanente, del Comité Deontológico, del Comité Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales y otras Comisiones que se establezcan.

9. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

10. Resolver por laudos, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias

que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

11. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones importantes puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural, de las que la Junta de Gobierno tenga noticias en el ejercicio de su función o en el de alguno de sus miembros o representantes de ellos.

12. Establecer las normas de concursos y premios.

13. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los colegiados.

Artículo 62º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno con relación a las Corporaciones Oficiales y particulares

1. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme al artículo 29º de la Constitución Española y las leyes que lo desarrollan.

2. Gestionar y desarrollar aquellas mejoras técnico-científicas que se consideren beneficiosas para el interés de la sociedad y de la profesión.

3. Ostentar la representación del Colegio en aquellos actos que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines.

4. Designar a los representantes del Colegio en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materia de su competencia.

5. Designar a los colegiados que ejerzan las funciones que puedan serles encomendadas al Colegio, o que éste acuerde realizar por iniciativa propia.

6. Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, ante el Parlamento u órganos legislativos, el Gobierno u órganos ejecutivos y otros organismos, acerca de cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

7. Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

Artículo 63º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno con relación a la vida económica del Colegio

1. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2. Redactar los presupuestos y rendir cuentas anuales.

3. Proponer a la Asamblea General la inversión o disposición del patrimonio colegial.

4. Proponer a la Asamblea General la realización de una Auditoría Económica del Colegio, de acuerdo como determine el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 64º.- Competencias del Presidente de la Junta de Gobierno

Es competencia del Presidente de la Junta de Gobierno:

- a) La representación oficial y legal del Colegio en todas sus funciones y actividades y en las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, Corporaciones, entidades o particulares.
- b) Fijar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y del orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales, así como de la Comisión Permanente.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, de las reuniones de las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y todas aquellas Comisiones a que asista, dirigiendo las discusiones.
- d) Presidir las Asambleas Generales de las Delegaciones Territoriales y las reuniones de los Consejos de Gobierno a las que asista.
- e) Realizar la convocatoria de elecciones para constituir la Junta de Gobierno del Colegio y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones Territoriales.
- g) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos y los pagos corrientes del Colegio.
- h) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes.
- i) Firmar las comunicaciones oficiales de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellas de organización y trámite que caen dentro de la esfera competencial de la Secretaría o la Tesorería.
- j) Comparecer ante los Tribunales en representación del Colegio y en calidad de demandante o demandado, con facultad para nombrar Abogado y Procurador.
- k) Firmar las actas de las Asambleas Generales.
- l) Desempeñar otras funciones que se asignen específicamente en otros artículos de este RRI o en otros reglamentos y normas del Colegio en vigor.

Artículo 65º.- Competencias de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno

Los Vicepresidentes llevarán a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de vacante, ausencia, recusación, dimisión o enfermedad, debiendo para esto estar numerados como vicepresidente primero y segundo designados de forma alternativa en cada proceso electoral de la Junta de Gobierno.

Artículo 66º.- Competencias del Secretario de la Junta de Gobierno

Corresponde al Secretario, y en su defecto al Vicesecretario:

- a) Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, enviar la documentación informativa relacionada y redactar las actas.
- b) Redactar y firmar las actas de las Asambleas Generales.
- c) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y notificaciones que se remitan al Colegio.
- d) Firmar con el Presidente el documento justificativo de la colegiación.
- e) Ostentar la interlocución oficial entre la Junta de Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Delegaciones Territoriales.
- f) Expedir las certificaciones que se soliciten al Colegio.
- g) Firmar los visados.

- h) Firmar las circulares y comunicaciones propias de su cargo.
- i) Dirigir la marcha de los trabajos del personal administrativo del Colegio, del que será Jefe de Personal, y de sus oficinas, llevando los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
- j) Desempeñar las funciones que, dentro de su cometido específico le asigne la Asamblea General, Junta de Gobierno, su Presidente y todas las disposiciones reglamentarias vigentes.
- k) Custodiar con el mayor celo los documentos ingresados en el Colegio.

Artículo 67º.- Competencias del Tesorero de la Junta de Gobierno

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Formular la cuenta de ingresos y gastos de la anualidad anterior y los presupuestos del año en curso, que será sometida bajo su defensa a la aprobación de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes, de forma mancomunada con el Presidente.
- d) Llevar inventario actualizado de los bienes del Colegio.
- e) Tomar las medidas necesarias para salvaguardar eficazmente los bienes del Colegio.
- f) Desempeñar otras funciones que se asignen específicamente en otros artículos de este RRI o en otros reglamentos y normas del Colegio en vigor.

Artículo 68º.- Competencias de los vocales y sustitución de cargos en la Junta de Gobierno

Los vocales gestionarán los servicios o las áreas técnicas que la Junta de Gobierno acuerde.

Cuando circunstancialmente en las Juntas de Gobierno no hubiese quien pudiera sustituir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, la Junta de Gobierno acordará a qué miembro de la misma corresponde esta sustitución.

Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o imposibilidades a los cargos antes descritos, para lo cual estarán debidamente numerados en cada elección, expresándose a continuación de "Vocal" el número ordinal que le corresponda.

Artículo 69º.- Procedimiento de sustitución de cargos en la Junta de Gobierno

Las bajas que pudieran producirse en la Junta de Gobierno, por causas debidamente justificadas, se cubrirán con carácter interino hasta que se celebre la elección reglamentaria en la Asamblea General.

La designación y nombramiento de los cargos interinos lo realizará la Junta de Gobierno, pudiendo resultar designado cualquier colegiado que goce de todos los derechos colegiales.

Artículo 70º.- La Junta de Gobierno Provisional

1. Cuando por cualquier causa la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio queden vacantes, se constituirá una Junta Provisional que se hará cargo de las funciones de aquella y que convocará en el plazo de 30 días, desde su constitución, las elecciones para la provisión de los cargos vacantes.

2. La Junta Provisional se constituirá por los dos colegiados más antiguos, los dos colegiados más recientes y los colegiados que hayan sido Presidentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 71º.- Comisión Permanente, Comisiones y Consejo Consultivo del Colegio

En aras a la profesionalización de la gestión ejecutiva del Colegio, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Permanente, Gestores Ejecutivos o Secretario Técnico cuya remuneración será aprobada anualmente por la Asamblea General del ICOG.

La Junta de Gobierno para desarrollar su labor, puede organizar las Comisiones que estime necesarias.

Cada Comisión estará constituida por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, que serán el o los responsables de su funcionamiento y un número de personas colegiadas o no, designadas por el responsable o responsables de la Comisión, previa aprobación de la Junta de Gobierno. Cuando al frente de una Comisión haya más de un miembro de la Junta de Gobierno su actuación será colegiada.

Las Comisiones son organizaciones de trabajo, no ejecutivas, que desarrollan las directrices marcadas por la Junta de Gobierno, la cual será receptora de la labor que desarrollen. Cada Comisión podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Se constituye el Consejo Consultivo del Colegio. Tendrá las funciones de asesoramiento del Presidente y de la Junta de Gobierno, y, si lo requiriese, de la Asamblea General. Estará constituido por el Presidente del ICOG, por todos los antiguos Presidentes del ICOG, y de las Delegaciones. Podrán ser miembro del Consejo Consultivo, el colegiado que, reuniendo méritos suficientes profesionales o colegiales, proponga el Presidente de ICOG y sea ratificado por el propio Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo se reunirá, al menos una vez al año o cuando se considere oportuno, a propuesta del Presidente del ICOG o a propuesta de al menos tres de sus miembros. En la convocatoria constará el orden del día, la fecha, hora y el lugar de convocatoria y remitida al menos con una semana de antelación a los miembros del mismo por correo postal o electrónico. Las reuniones se celebrarán por videoconferencia. Si excepcionalmente las reuniones fueran presenciales, los costes de desplazamiento y dietas justificados documentalmente de las reuniones y demás del consejo consultivo, serán abonados por el ICOG.

El Consejo Consultivo elaborará su propio reglamento de funcionamiento que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Sección 2.^a

De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 72º.- Requisitos para la elección de la Junta de Gobierno. Duración y renovación de los cargos

1. Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto sobre candidaturas.
2. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados.
3. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años, por elecciones que se celebrarán entre el quince de marzo y el quince de abril y en las que tendrán derecho y deber de sufragio, todos los colegiados que, al 31 de diciembre del año anterior, cuentan con un año de antigüedad y estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles y colegiales.
4. La renovación se efectuará mediante votación directa y secreta y por mayoría de votos emitidos.
5. Las listas de los colegiados con derecho a voto, serán expuestas en las sedes o en la web del Colegio y de sus Delegaciones, durante diez días y con una anticipación no inferior a veinte días, respecto a la fecha de celebración de las elecciones.
6. Dentro de los tres días siguientes a la exposición, podrán formularse las reclamaciones a que hubiera lugar, remitidas, por correo electrónico, al Presidente del Comité Electoral, y que, una vez analizadas por éste, serán resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo de otros tres días.

Artículo 73º.- Condiciones para ser elector y elegible

1. Para ser elector y/o elegible en las elecciones a la Junta de Gobierno, será necesario contar con un año de antigüedad como colegiado, cumplido el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la elección, no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación y estar en pleno goce de sus derechos civiles y colegiales.
2. Además para ser elegido Presidente se precisará un mínimo de cinco años de colegiación. Los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán presentarse a su reelección en el cargo ostentado, o a cualquier otro, por una sola vez, de tal modo que no podrán permanecer más de ocho (8) años o dos periodos de mandatos consecutivos en la Junta de Gobierno, en el cómputo de los dos cargos.
3. Dentro de los veinte días siguientes a la convocatoria de las elecciones se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría del Comité Electoral en la sede del Colegio las candidaturas; éstas deberán ser suscritas como mínimo, por diez colegiados con derecho a voto.
4. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.

Todo miembro de la Junta de Gobierno que se presente a unas elecciones, como candidato a un cargo diferente al que ostenta, deberá haber dimitido del cargo que ostenta en el momento de la convocatoria de elecciones, permaneciendo en el mismo en funciones hasta la proclamación definitiva de la candidatura electa.

Artículo 74º.- Convocatoria y mesas electorales

1. El proceso electoral se iniciará con la constitución del Comité Electoral, acto que tendrá lugar el décimo día natural siguiente a contar de la fecha de acuerdo de convocatoria.

2. El Comité Electoral estará constituido por el Presidente y el Secretario del Colegio, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente de este Comité, dos miembros de la Junta de Gobierno designados por está y el colegiado más antiguo y el más moderno. Si alguno de ellos se presentara a la elección o reelección o se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones será sustituido por el que reglamentariamente le corresponda o por el que se siga o preceda en orden de antigüedad en la Junta de Gobierno.

3. De la constitución del Comité Electoral se levantará Acta.

4. Las Mesas Electorales las constituirán el Comité Electoral el mismo día en el Colegio y en las Delegaciones, que la Junta de Gobierno proponga.

5. La convocatoria de la elección será con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la misma, que tendrá lugar entre el quince de marzo y el quince de abril. En la convocatoria se hará referencia a los artículos de los Estatutos y de este Reglamento que regulan las elecciones y se expresará el lugar, día y hora de comienzo y fin de la votación.

6. La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno; en ella se indicarán las vacantes que han de ser cubiertas, requisitos que han de reunir los candidatos, condiciones de los distintos actos y comunicados electorales, el envío por boletín electrónico a los colegiados de los programas electorales de los candidatos que lo soliciten, la aprobación del censo de electores y la composición del Comité Electoral.

7. El acuerdo de convocatoria será notificado, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha del acuerdo, por Boletín electrónico y colgado en la página web del Colegio.

8. El acuerdo de convocatoria podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación del acuerdo y será resuelto, por ésta, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de impugnación. De su resolución se dará notificación, en escrito motivado, a las partes interesadas en el plazo de 2 días hábiles siguientes, empleando en todos los casos el correo electrónico y el registro electrónico del Colegio.

9.- Dentro de los veinte días siguientes a la convocatoria de las elecciones se podrá presentar en la Secretaría del Colegio, las propuestas de candidaturas; éstas deberán ser suscritas, como mínimo, por diez colegiados con derecho a voto.

10.-En el plazo de seis días contados a partir de aquél en el que expire el plazo de presentación de candidatos, se reunirá el Comité Electoral, y posteriormente la Junta de Gobierno para examinar que los candidatos que integran las candidaturas y los

colegiados que los avalan cumplen lo establecido en el artículo 52º de los Estatutos y en el artículo 73º, de este Reglamento, procediendo a anular aquellas propuestas que no los cumplan. Transcurrido el plazo anterior y en los cinco días siguientes, el Secretario del Colegio, comunicará a todos los colegiados las propuestas de candidaturas que concurrirán a las votaciones y así mismo aquellas que fueron anuladas por no cumplir lo establecido en los artículos antes citados, exponiendo las causas que motivaron la anulación. Con esta comunicación se enviarán papeletas y sobres para el voto por correo.

11. En el caso de presentarse finalmente un número de candidaturas para cada cargo que no supere el número de vacantes, la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité Electoral, quedará facultada para suspender el proceso electoral y proclamar a dichas candidaturas como elegidas, procediéndose a la constitución de la nueva Junta de Gobierno. Las vacantes para las que no hubiese habido candidato podrán ser cubiertas por colegiados que cumplan las condiciones del artículo 52 de los Estatutos y del artículo 73º de este Reglamento, y de acuerdo con el artículo 49.3 párrafo 2º de los Estatutos.

12. Las papeletas con las candidaturas de votación se presentarán en listas abiertas, en las que figurarán, los cargos a elegir debidamente ordenados alfabéticamente y numerados los de igual denominación. A continuación del cargo irá el nombre y número de cada candidato.

13.- En el día señalado para la votación, se constituirá el Comité Electoral como Mesa Electoral, Las ausencias fuera de la sede del Colegio que se produzcan durante la votación y que siempre tendrán carácter de temporales, se recogerán en el acta de la votación con expresión del nombre del componente de la mesa ausentado, y el tiempo que duró la ausencia. Nunca podrá haber más de un ausentado a la vez. Durante el escrutinio no podrá haber ausencias.

14.- Las Mesas se constituirán el mismo día en el Colegio, con media hora de antelación respecto al comienzo de la votación.

Artículo 75º.- Procedimiento de votación

Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas, y siempre utilizando exclusivamente una papeleta, figurando en la misma los cargos a elegir y las personas propuestas para los mismos:

1. Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas, y siempre utilizando exclusivamente una papeleta, figurando en la misma los cargos a elegir y las personas propuestas para los mismos:

Entregando cada elector la papeleta al Presidente de la Mesa Electoral para que éste, en su presencia, y previa identificación del votante mediante el carnet de colegiado o en su defecto el de identidad, la deposite en la urna. En este caso el Secretario de la misma señalará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.

Por correo postal, mensajería o entrega en mano en el registro colegial, se podrá enviar la papeleta electoral al Presidente de la Mesa Electoral, en un sobre blanco cerrado, incluido dentro de otro sobre colegial también cerrado, en el que conste en el dorso claramente el remitente, su firma y su número de colegiado.

Por medio de un sistema de votación electrónica vía internet, habilitado al

efecto y aprobado por la Junta de Gobierno, en función de la disponibilidad económica, tecnológica y legal, en los plazos y condiciones específicas que se especifiquen en la convocatoria de elecciones.

2. Los votos por correo postal se enviarán a la Secretaría del Comité Electoral dirigida al Presidente de la Mesa Electoral y deberán ser recibidos por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.

3. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la votación, dos miembros de la Mesa Electoral, junto con los Interventores de las candidaturas, si éstos lo desean, recogerán la correspondencia del buzón del Colegio, separando los sobres que contengan votos.

4. Terminado el plazo de votación, la Mesa Electoral procederá a comprobar que cada sobre electoral enviado por correo postal, mensajería o entrega en mano en el registro colegial, corresponde a colegiados con derecho a voto y, en este caso, una vez que el Secretario haya comprobado que no han votado presencialmente, el Presidente procederá a introducir cada sobre blanco sin abrir, con su papeleta electoral en la urna. Si durante el recuento, un sobre blanco incluye más de una papeleta se computarán todas estas papeletas como votos nulos.

5. La votación electrónica deberá realizarse con medios informáticos contrastados que garanticen el secreto, la integridad y la inviolabilidad del voto emitido.

Artículo 76º.- Escrutinio e Interventores

1. Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público, levantándose acta en la que se recogerán todas las incidencias ocurridas durante la votación, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, así como los votos nulos y en blanco. El acta será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y todos los Interventores nombrados por las candidaturas.

2- Con veinticuatro horas de antelación al inicio de la votación, los candidatos a presidentes o el candidato con mayor rango de las candidaturas conjuntas, podrán comunicar por escrito, a estos solos efectos, o por correo electrónico al presidente del Comité Electoral, la designación de un número máximo de dos Interventores, los cuales podrán asistir a todo el proceso de la votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la Mesa y recogidas en el acta del escrutinio. El acta se insertará en el correspondiente libro.

3. A continuación se procederá a la proclamación provisional de la candidatura que más votos haya obtenido.

Artículo 77º.- Reclamaciones al proceso electoral y proclamación de los cargos electos

1. Recibido por el Comité Electoral el acta del escrutinio, si no aprecia ningún defecto que pudiera invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas por boletín o correo electrónico a los colegiados y abriendo un plazo de diez días para posibles reclamaciones que se realizarán por escrito y se dirigirán al Presidente de la Mesa Electoral, de forma telemática en el registro electrónico del Colegio.

2. Terminado este plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno, reunida conjuntamente con la Mesa Electoral, analizará las reclamaciones, si las hubiera, y resolverá sobre las mismas. De esta reunión se levantará el acta correspondiente.

3. Si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegidos los cargos puestos a votación y lo comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas, por boletín o correo electrónico, a los colegiados y a las Delegaciones, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución tomada, que será motivada.

4. En caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la votación, lo comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas a todos los colegiados, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución que será motivada. En el plazo de un mes contado a partir del décimo día para la resolución de reclamaciones, se procederá a convocar nuevas elecciones. El nuevo proceso electoral quedará sometido a los requisitos de los artículos precedentes.

Artículo 78º.- Toma de posesión de la Junta de Gobierno

1. En el plazo de diez días siguientes a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, éstos deberán tomar posesión de sus cargos en la Junta de Gobierno.

2. Si no lo hicieran en este plazo, sin causa justificada, se declarará vacante el cargo de que se trate, el cual será cubierto por el colegiado que le siga en número de votos en la elección celebrada.

Artículo 79º.- Mandato de los cargos interinos de la Junta de Gobierno

El mandato de los cargos de carácter interino durará hasta que se celebre la Asamblea General.

En la Asamblea General y cuando llegue el turno, de acuerdo con el orden del día, se procederá a elegir con carácter definitivo el cargo o cargos interinos nombrados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69º y 78º de este Reglamento, que se renovará o renovarán cuando expire el plazo de cuatro años contados desde el día en que se proclamaron definitivamente elegidos los cargos de la candidatura en la que se presentaba el cargo que quedó vacante.

El Presidente del Colegio propondrá el colegiado, o colegiados para cada cargo, caso de ser varios, que hayan sido elegidos por la Junta de Gobierno.

Si el colegiado o colegiados designados obtienen la mayoría de los votos presentes o representados, quedarían definitivamente elegidos. Si no obtienen esa mayoría, se propondrían otro u otros nombres hasta que se alcance.

CAPITULO III DELEGACIONES

Artículo 80º.- Funciones de las Delegaciones autonómicas del Colegio

Las Delegaciones autonómicas del Colegio desarrollarán sus funciones en el ámbito territorial de su comunidad autónoma.

Son funciones de las Delegaciones:

1. Representar y desarrollar las relaciones institucionales del Colegio ante los Organismos Públicos y Privados del ámbito de su comunidad autónoma, informando a la Junta de Gobierno del Colegio, a efectos de coordinación. A este fin, las Delegaciones autonómicas del ICOG podrán utilizar la Denominación de Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de la Comunidad Autónoma respectiva, en sus respectivas lenguas oficiales. No obstante, en las relaciones de las Delegaciones con los colegiados y en las relaciones del ICOG con las Delegaciones y todas las relaciones entre los colegiados y los órganos del ICOG deberán emplear la denominación de Ilustre Colegio Oficial de Geólogos. Delegación de la Comunidad Autónoma respectiva.

2.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio para que tome las medidas pertinentes en los casos de:

- a) intrusismo profesional.
- b) ejercicio profesional en los que no se cumpliesen las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.
- c) mal ejercicio de la profesión
- d) mala conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en relación con el ejercicio de la profesión y con el Colegio y Delegación.
- e) Acciones administrativas y/o jurisdiccionales para la defensa de la profesión

3.- Emitir informes, cuando sea requerido por la Junta de Gobierno, así como enviar con periodicidad trimestral, una información de las actividades de la Delegación para su publicación en los órganos de expresión del Colegio.

4.- Realizar los visados de documentos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III de este Reglamento.

5.- Atender las consultas de los colegiados y canalizarlas, sólo cuando sea necesario a los órganos de Gobierno del Colegio.

6.- Realizar todas aquellas otras funciones que le delegue la Junta de Gobierno del Colegio, así como aquellas actividades que ésta le demande.

Artículo 81º.- El Régimen financiero de las Delegaciones autonómicas

1.- Las Delegaciones autonómicas del Colegio funcionarán económicamente, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado en la Asamblea General de los colegiados de la Delegación y refrendado, en su caso, por la Asamblea General del

Colegio.

A fin de dotar presupuestariamente a cada Delegación, la Tesorería del Colegio transferirá parte de los ingresos procedentes de las cuotas anuales de los colegiados de cada Delegación, para el cumplimiento de sus fines,

Así mismo, cada Delegación podrá disponer de los ingresos por cuotas de incorporación de los colegiados de nuevo ingreso, inscritos en su respectiva Delegación, así como parte de los ingresos abonados por las cuotas de visados en la Delegación.

Los ingresos atípicos captados por subvenciones, cursos, programas... gestionados por la Delegación se destinarán íntegramente a la misma.

2.- A efectos de preservar el principio de unidad económica del Colegio, la Tesorería de cada Delegación remitirá a la Sede Central del Colegio, listado de facturas emitidas y recibidas que repercutan y soporten respectivamente Impuesto de Valor Añadido (IVA), en los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, con el fin de elaborar la declaración trimestral y anual de este impuesto.

Con similar periodicidad las Delegaciones enviarán listado del personal, profesionales y arrendadores para el abono del impuesto del IRPF. También deberán enviar - y siempre con la misma periodicidad - fotocopia encuadernada y compulsada por la Delegación del Libro de Visados.

Por su parte, en los primeros diez y quince días respectivamente de los meses de julio y febrero las delegaciones remitirán a la Sede Central, el Balance de Situación y cuenta de Resultados (gastos-ingresos), así como Balances de Sumas y Saldos para que esta formule junto con sus propios estados financieros las Cuentas Consolidadas de todo el Colegio.

En relación a las declaraciones anuales de terceros e IRPF, las Delegaciones remitirán los datos de sus declarados hasta diez días antes del plazo final, dado por la Agencia Tributaria.

Durante el mes de diciembre de cada año se formulará el presupuesto del siguiente ejercicio. Para ello, las Delegaciones deberán enviar a la Sede Central sus previsiones de ingresos y gastos pormenorizadas y exponerlos en la Comisión Mixta.

Ataño a la Comisión Mixta Junta de Gobierno-Consejo de Gobierno de las Delegaciones realizar trimestralmente el seguimiento de las desviaciones entre lo presupuestado y el presupuesto gastado a trimestre vencido, en función del cálculo de las posibles desviaciones de cada Delegación, sobre el techo de gasto anual aprobado para la sede central y las delegaciones autonómicas por la Asamblea General de colegiados. Al finalizar el ejercicio se presentará a la Asamblea General, junto con las Cuentas Anuales y el Presupuesto del Año siguiente.

3.- Como parte de las aportaciones al sostenimiento de las Delegaciones, la tesorería del Colegio transferirá antes del 28 de febrero de cada año, un 65% de los ingresos del año anterior, procedentes de las cuotas de los colegiados de cada Delegación. En cualquier caso, la Tesorería del Colegio responderá de las obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea General de la Delegación y refrendado por la Asamblea General del Colegio.

4.- Cada Delegación reintegrará antes del 28 de febrero de cada año, un 5% de los ingresos abonados por visados a esa Delegación en el año anterior a la Tesorería del Colegio.

A fin de realizar las Memorias de Actividades, el balance de ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del año en curso, así como el balance de las transferencias del 65% de los ingresos de las cuotas colegiales y de los débitos del IRPF, IVA, Impuestos, Seguridad Social de las Delegaciones abonadas por la sede central y las transferencias del 5% de los ingresos por visados de las Delegaciones a la Sede Central, las Delegaciones deberán remitir inexorablemente antes del 15 de febrero de cada año, estos datos a la Sede Central.

El presidente de cada Delegación del ICOG tomará las medidas de gestión oportunas para cumplir con este mandato, requiriendo a los miembros de su Consejo de Gobierno y al personal contratado por cuenta propia o ajena, para el ineludible cumplimiento de este artículo. En la Asamblea General de las Delegaciones del ICOG se informará del cumplimiento de esta obligación.

5.- Las Delegaciones tendrán la responsabilidad de gestionar sus visados y demandar las cuotas semestrales no abonadas impuntualmente por los colegiados de su Delegación, cuando se lo demande la Tesorería del Colegio, informando a la misma de sus gestiones en el plazo de quince días.

6.- La Junta de Gobierno podrá solicitar una auditoría contable al Instituto de Censores Jurados de Cuentas o entidad análoga de los presupuestos, balances y justificantes económicos, de cada Delegación.

7.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá aprobar una transferencia extraordinaria de fondos a una Delegación al margen de este régimen financiero en los dos primeros años de constitución de la misma.

Artículo 82º.- Órganos de Gobierno de las Delegaciones

Los órganos de gobierno de la Delegación estarán compuestos por la Asamblea General y el Consejo de Gobierno y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las funciones de la Delegación. En todo lo no dispuesto en este Capítulo III Delegaciones se aplicará supletoriamente en el Capítulo I Asamblea General y el Capítulo II Junta de Gobierno del Colegio en este Título IV.

Artículo 83º.- Relaciones orgánicas de las Delegaciones con la Junta de Gobierno

Las Delegaciones se relacionarán orgánicamente con la Junta de Gobierno del Colegio, a través del Secretario del Colegio.

Artículo 84º.- Composición de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones

Los Consejos de Gobierno de las Delegaciones autonómicas estarán formados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales, que estará en relación con el número de colegiados de la Delegación,

fijándose en 1 por cada 100, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos, ni superior a cuatro.

Artículo 85º.- Constitución de la Asamblea General de las Delegaciones

Anualmente desde el 15 de febrero al 15 de marzo, cada Delegación realizará una Asamblea General ordinaria, instituido como órgano supremo de expresión de la voluntad de los colegiados de la Delegación para el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas, que será presidida por el presidente de la Delegación o por el presidente del Colegio, si asiste a ella.

La Mesa Presidencial estará formada por los Presidentes del Colegio y de la Delegación, el Secretario, el Tesorero de la Delegación, y, en su caso, un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio (o en las personas que ella delegue).

Artículo 86º.- Asuntos a tratar en las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales no podrán tratar más que aquellos asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 87º.- Convocatoria de la Asamblea General de las Delegaciones

La Asamblea General ordinaria será anunciada por el Consejo de Gobierno de la Delegación con un mes de antelación a la fecha de su celebración y convocada por su presidente, expresando el lugar, día y hora de la celebración.

A fin de que las Asambleas de las Delegaciones se celebren en semanas diferentes, los Secretarios del ICOG y de cada Delegación, coordinaran antes del 15 de enero, las fechas de celebración de las mismas.

Artículo 88º.- Envío a los colegiados de la Memoria de Actividades, Cuenta General y Presupuesto anual

Con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, se enviará a los colegiados residentes en el ámbito autonómico de la Delegación, la Memoria de Actividades del Consejo de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos del año anterior y el Presupuesto del año en curso de la Delegación.

Estos datos serán enviados ineludiblemente, en formato digital, a la Sede Central antes del 15 de febrero de cada año, para posibilitar la elaboración de la Memoria de Actividades, Balance y Presupuesto, obligación de la que responderá el Presidente de la Delegación.

Artículo 89º.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida, cuando al lugar, hora y día de la celebración, asistan la mitad más uno de los colegiados de la Delegación con derecho a voto. En caso de no alcanzarse dicho quórum, se celebrará, en segunda

convocatoria, transcurrida media hora, y cualquiera que sea el número de los asistentes presentes o representantes con derecho a voto. En cuanto a los derechos de asistencia y delegación de voto, se estará a lo dispuesto en el artículo 49º de este Reglamento.

Artículo 90º.- Constitución de la Asamblea General extraordinaria

1. Las Delegaciones del ICOG celebrarán Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo de Gobierno, o cuando lo pidan con su firma el 10 por 100 de los colegiados.

2. Las citaciones para la Asamblea General extraordinaria deberán ir acompañadas del orden del día, que se remitirán con quince días de anticipación a la fecha fijada para la misma. En los casos de urgencia, la Comisión de Gobierno podrá acortar este plazo.

3. Las Asambleas Generales extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación del Reglamento de la Delegación; aprobar o censurar la actuación del Consejo de Gobierno o de sus miembros; formular peticiones a los poderes públicos, conforme a las Leyes y exponer cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

4. La moción de censura sólo podrá plantearse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, como único punto del orden del día, mediante petición suscrita al menos del 25 por 100 de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde.

Artículo 91º.- Orden del día de las Asamblea General

El orden del día de las Asambleas será fijado conjuntamente por los Presidentes y Secretarios del Colegio y de las Delegaciones, antes del 15 de enero de cada año, si se trata de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 92º.- Funciones de las Asamblea General ordinaria

Serán funciones de esta Asamblea General ordinaria:

a) Conocer y sancionar la Memoria de Actividades del año anterior, que le presente el Consejo de Gobierno, así como la gestión de las Comisiones y los acontecimientos de mayor relieve que hayan acaecido en la vida colegial y profesional del ámbito territorial de la Delegación durante el año anterior.

b) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, por iniciativa conjunta de la Junta de Gobierno del Colegio y del Consejo de Gobierno de la Delegación o de un grupo de colegiados pertenecientes a la Delegación, que sume al menos el cinco por ciento de los residentes en su ámbito territorial, los cuales harán llegar su petición a la Delegación en carta dirigida a su Presidente, en la primera quincena del mes de enero.

Artículo 93º.- Las sesiones presentarán necesariamente el siguiente orden del día como mínimo

- a) Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria de Actividades del Consejo de Gobierno en el año anterior, previo informe del presidente de la Delegación.
- b) Aprobar, en primera instancia el balance de ingresos y gastos del año anterior, para su posterior refrendo por parte de la Asamblea General ordinaria del Colegio.
- c) Aprobar, en primera instancia el Presupuesto del año en curso para su posterior refrendo, en su caso, por parte de la Asamblea General ordinaria del Colegio.
- d) Elecciones de nuevos cargos, cuando corresponda.
- e) Ruegos y Preguntas que hayan sido formuladas por escrito con una antelación de al menos 6 días, respecto a la celebración de la Asamblea y remitidos o entregados en la Secretaría de la Delegación.

Artículo 94º.- Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma, o que se hallen debidamente representados.

Artículo 95º.- Votaciones en la Asamblea General

Las votaciones realizadas en la Asamblea General, podrán ser a mano alzada o secretas, cuando así lo soliciten al menos diez de los colegiados asistentes o representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio del Presidente de la Asamblea, preservando el carácter secreto de los votos delegados cuando las votaciones sean secretas.

Artículo 96º.- Obligatoriedad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todos los colegiados de la Delegación, incluso a los ausentes, levantándose actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, que se extenderán en un libro especial, firmadas por el Presidente de la Delegación, por el Secretario de la Delegación, por dos Interventores designados por la Asamblea General y por el miembro de la Junta de Gobierno del Colegio asistente a la misma.

Artículo 97º.- Reglamento del Consejo de Gobierno

Los Consejos de Gobierno de las Delegaciones elaborarán su propio Reglamento, que será sometido a la consideración y aprobación de los colegiados de la Delegación mediante Asamblea General, y en su caso, de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 98º.- Gestión del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno de las Delegaciones tiene a su cargo la gestión de las directrices que se marquen en la Asamblea General de la Delegación y aquellas otras que se acuerden en la Asamblea General del Colegio para el ámbito territorial a que alcance la Delegación, para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Delegación.

Artículo 99º.- Competencias de los miembros del Consejo de Gobierno

Las competencias de los miembros del Consejo de Gobierno de la Delegación, serán las establecidas para los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, con las limitaciones propias del ámbito territorial y de las funciones encomendadas a la Delegación.

Artículo 100º.- Requisitos para la elección del Consejo de Gobierno. Duración y renovación de los cargos

1. Los miembros del Consejo de Gobierno son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto sobre candidaturas.
2. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados.
3. Los cargos del Consejo de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, por elecciones que se celebrarán entre el quince de febrero y el quince de marzo, el día antes de la Asamblea General de la Delegación, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde adelantar el plazo legal, y en las que tendrán derecho y deber de sufragio, todos los colegiados que, al 31 de diciembre del año anterior, cuentan con un año de antigüedad y estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles y colegiales.
4. La renovación se efectuará mediante votación directa y secreta y por mayoría de votos emitidos.
5. Las listas de los colegiados con derecho a voto, serán expuestas en la sede de la Delegación, durante diez días y con una anticipación no inferior a veinte días, respecto a la fecha de celebración de las elecciones.
6. Dentro de los tres días siguientes a la exposición, podrán formularse las reclamaciones a que hubiera lugar, remitidas, por correo electrónico, al Presidente del Comité Electoral, y que, una vez analizadas por éste, serán resueltas por el Consejo de Gobierno en el plazo de otros tres días.

Artículo 101º.- Condiciones para ser elector y elegible

1. Para ser elector y/o elegible en las elecciones al Consejo de Gobierno, será necesario contar con un año de antigüedad como colegiado, cumplido el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la elección, no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación y estar en pleno goce de sus derechos civiles y colegiales.

2. Además para ser elegido Presidente de la Delegación se precisará un mínimo de tres años de colegiación. Los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán presentarse a su reelección en el cargo ostentado, o a cualquier otro, por una sola vez, de tal modo que no podrán permanecer más de ocho (8) años o dos periodos de mandatos consecutivos en la Junta de Gobierno, en el cómputo de los dos cargos.

3. Dentro de los veinte días siguientes a la convocatoria de las elecciones se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría del Comité Electoral en la sede de la delegación, las candidaturas; éstas deberán ser suscritas como mínimo, por diez colegiados con derecho a voto.

4. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.

Artículo 102º.- Convocatoria de las elecciones al Consejo de Gobierno de la Delegación

1. El proceso electoral se iniciará con la constitución del Comité Electoral, acto que tendrá lugar el décimo día natural siguiente a contar de la fecha de acuerdo de convocatoria.

2. El Comité Electoral estará constituido por el Presidente y el Secretario de la delegación, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente de este Comité, dos miembros del Consejo de Gobierno designados por éste y el colegiado más antiguo y el más moderno. Si alguno de ellos se presentara a la elección o reelección o se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones será sustituido por el que reglamentariamente le corresponda o por el que se siga o preceda en orden de antigüedad en el Consejo de Gobierno.

3. De la constitución del Comité Electoral se levantará Acta.

4. La Mesa Electoral la constituirá el Comité Electoral el mismo día en la Delegación.

5. La convocatoria de la elección será con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la misma, que tendrá lugar entre el quince de febrero y el quince de marzo. En la convocatoria se hará referencia a los artículos de los Estatutos y de este Reglamento que regulan las elecciones y se expresará el lugar, día y hora de comienzo y fin de la votación.

6. La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio; en ella se indicarán las vacantes que han de ser cubiertas, requisitos que han de reunir los candidatos, condiciones de los distintos actos y comunicados electorales, el envío por boletín electrónico a los colegiados de la Delegación, de los programas electorales de los candidatos que lo soliciten, la aprobación del censo de electores y la composición del Comité Electoral.

7. El acuerdo de convocatoria será notificado, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha del acuerdo, por Boletín electrónico y colgado en la página web de la Delegación y del Colegio.

8. El acuerdo de convocatoria podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación del acuerdo y será resuelto, por ésta, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de impugnación. De su resolución se dará

notificación, en escrito motivado, a las partes interesadas en el plazo de 2 días hábiles siguientes, empleando en todos los casos el correo electrónico y el registro electrónico del Colegio.

Artículo 103º.- El procedimiento electoral al Consejo de Gobierno

1.- Dentro de los veinte días siguientes a la convocatoria de las elecciones se podrá presentar en la Secretaría de la Delegación, las propuestas de candidaturas; éstas deberán ser suscritas, como mínimo, por diez colegiados con derecho a voto.

2.-En el plazo de seis días contados a partir de aquél en el que expire el plazo de presentación de candidatos, se reunirá el Comité Electoral, para examinar que los candidatos que integran las candidaturas y los colegiados que los avalan cumplen lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos y en el artículo 73º, de este Reglamento, procediendo a anular aquellas propuestas que no los cumplan.

3. Transcurrido el plazo anterior y en los cinco días siguientes, el Secretario de la Delegación, comunicará a los colegiados de la Delegación, las propuestas de candidaturas que concurrirán a las votaciones y así mismo aquellas que fueron anuladas por no cumplir lo establecido en los artículos antes citados, exponiendo las causas que motivaron la anulación. Con esta comunicación se enviarán papeletas y sobres para el voto por correo.

4. En el caso de no presentarse candidatura alguna a un proceso electoral, la Junta de Gobierno del Colegio quedará facultada para proceder a la disolución de la Delegación.

5. En el caso de presentarse finalmente un número de candidaturas para cada cargo que no supere el número de vacantes, la Junta de Gobierno quedará facultada para suspender el proceso electoral y proclamar a dichas candidaturas como elegidas, procediéndose a la constitución del Consejo de Gobierno. Las vacantes para las que no hubiese habido candidato podrán ser cubiertas por colegiados que cumplan las condiciones del artículo 52 de los Estatutos y del artículo 73º de este Reglamento, a propuesta del Consejo de Gobierno y por aprobación de la Junta de Gobierno.

6. Las papeletas con las candidaturas de votación se presentarán en listas abiertas, en las que figurarán, los cargos a elegir debidamente ordenados alfabéticamente y numerados los de igual denominación. A continuación del cargo irá el nombre y número de cada candidato.

7.- En el día señalado para la votación, se constituirá el Comité Electoral como Mesa Electoral. Las ausencias fuera de la sede de la Delegación que se produzcan durante la votación y que siempre tendrán carácter de temporales, se recogerán en el acta de la votación con expresión del nombre del componente de la mesa ausentado, y el tiempo que duró la ausencia. Nunca podrá haber más de un ausentado a la vez. Durante el escrutinio no podrá haber ausencias.

8.- La Mesa electoral se constituirán el mismo día en la Delegación, con media hora de antelación respecto al comienzo de la votación.

Artículo 104º.- Procedimiento de votación

1. Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas, y siempre utilizando exclusivamente una papeleta, figurando en la misma los cargos a elegir y las personas propuestas para los mismos:

- Entregando cada elector la papeleta al Presidente de la Mesa Electoral para que éste, en su presencia, y previa identificación del votante mediante el carnet de colegiado o en su defecto el de identidad, la deposite en la urna. En este caso el Secretario de la misma señalará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.

- Por correo postal, mensajería o entrega en mano en el registro colegial, se podrá enviar la papeleta electoral al Presidente de la Mesa Electoral, en un sobre blanco cerrado, incluido dentro de otro sobre colegial también cerrado, en el que conste en el dorso claramente el remitente, su firma y su número de colegiado.

- Por medio de un sistema de votación electrónica vía internet, habilitado al efecto y aprobado por la Junta de Gobierno, en función de la disponibilidad económica, tecnológica y legal, en los plazos y condiciones específicas que se especifiquen en la convocatoria de elecciones.

2. Los votos por correo postal se enviarán a la Secretaría del Comité Electoral dirigida al Presidente de la Mesa Electoral y deberán ser recibidos por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.

3. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la votación, dos miembros de la Mesa Electoral, junto con los Interventores de las candidaturas, si éstos lo desean, recogerán la correspondencia del buzón de la Delegación, separando los sobres que contengan votos.

4. Terminado el plazo de votación, la Mesa Electoral procederá a comprobar que cada sobre electoral enviado por correo postal, mensajería o entrega en mano en el registro colegial, corresponde a colegiados con derecho a voto y, en este caso, una vez que el Secretario haya comprobado que no han votado presencialmente, el Presidente procederá a introducir cada sobre blanco sin abrir, con su papeleta electoral en la urna. Si durante el recuento, un sobre blanco incluye más de una papeleta se computarán todas estas papeletas como votos nulos.

5. La votación electrónica deberá realizarse con medios informáticos contrastados que garanticen el secreto, la integridad y la inviolabilidad del voto emitido.

Artículo 105º.- Escrutinio e Interventores

1. Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público, levantándose acta en la que se recogerán todas las incidencias ocurridas durante la votación, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, así como los votos nulos y en blanco. El acta será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y todos los Interventores nombrados por las candidaturas.

2- Con veinticuatro horas de antelación al inicio de la votación, los candidatos a presidentes o el candidato con mayor rango de las candidaturas conjuntas, podrán comunicar por escrito, a estos solos efectos, o por correo electrónico al presidente del Comité Electoral, la designación de un número máximo de dos Interventores, los cuales podrán asistir a todo el proceso de la votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la

Mesa y recogidas en el acta del escrutinio. El acta se insertará en el correspondiente libro.

3. A continuación se procederá a la proclamación provisional de la candidatura que más votos haya obtenido.

Artículo 106º.- Reclamaciones al proceso electoral y proclamación de los cargos electos

1. Recibido por el Comité Electoral el acta del escrutinio, si no aprecia ningún defecto que pudiera invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas por boletín o correo electrónico a los colegiados de la delegación y abriendo un plazo de diez días para posibles reclamaciones que se realizarán por escrito y se dirigirán al Presidente de la Mesa Electoral, de forma telemática en el registro electrónico de la Delegación.

2. Terminado este plazo de reclamaciones, la Mesa Electoral, analizará las reclamaciones, si las hubiera, y resolverá sobre las mismas. De esta reunión se levantará el acta correspondiente.

3. Si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegidos los cargos puestos a votación y lo comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas, por boletín o correo electrónico, a los colegiados de la Delegación y a la Junta de Gobierno, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución tomada, que será motivada.

4. En caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la votación, lo comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas a todos los colegiados, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución que será motivada. En el plazo de un mes contado a partir del décimo día para la resolución de reclamaciones, la Junta de Gobierno procederá a convocar nuevas elecciones. El nuevo proceso electoral quedará sometido a los requisitos de los artículos precedentes.

Artículo 107º.- Toma de posesión del Consejo de Gobierno

1. En el plazo de diez días siguientes a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, éstos deberán tomar posesión de sus cargos en el Consejo de Gobierno.

2. Si no lo hicieran en este plazo, sin causa justificada, se declarará vacante el cargo de que se trate, el cual será cubierto por el colegiado que le siga en número de votos en la elección celebrada.

Artículo 108º.- Mandato de los cargos interinos del Consejo de Gobierno

El mandato de los cargos de carácter interino, durará hasta que se celebre la Asamblea General de la Delegación.

En la Asamblea General de la Delegación y cuando llegue el turno, de acuerdo con el orden del día, se procederá a elegir con carácter definitivo el cargo o cargos interinos nombrados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69º y 78º de este Reglamento, que se renovará o renovarán cuando expire el plazo de cuatro años.

El Presidente de la Delegación propondrá el colegiado, o colegiados para cada cargo, caso de ser varios, que hayan sido elegidos por el Consejo de Gobierno.

Si el colegiado o colegiados designados obtienen la mayoría de los votos presentes o representados, quedarían definitivamente elegidos. Si no obtienen esa mayoría, se propondrían otro u otros nombres hasta que se alcance.

Artículo 109º.- Supervisión de la Junta de Gobierno del cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, por parte de los Órganos de Gobierno de las Delegaciones

La Junta de Gobierno del Colegio será el órgano colectivo responsable de velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, por parte de los Organos de Gobierno de las Delegaciones. En el caso de que se produzca un incumplimiento grave, el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio apercibirá y exigirá por escrito el cumplimiento del mismo, estando facultada la Junta de Gobierno a intervenir cautelarmente al Consejo de Gobierno de la Delegación, y para convocar una Asamblea Extraordinaria de los miembros pertenecientes a la Delegación correspondiente, que deberá aprobar las medidas oportunas.

Artículo 110º.- Recursos contra los actos y decisiones de la Asamblea General y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones

1. Contra los actos y decisiones de la Asamblea General y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, los colegiados interpondrán los recursos pertinentes ante la Junta de Gobierno del Colegio de acuerdo al artículo 70 de los Estatutos, como trámite previo a la vía jurisdiccional.

2. Para garantizar el derecho de reclamación e impugnación de los colegiados frente a los actos y decisiones de las Asambleas Generales y los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, estos órganos deberán notificar sus acuerdos mediante su publicación en el lugar habilitado para ello en la página web del Colegio.

CAPITULO IV

Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales y otros Comités y Fundaciones

Artículo 111º. Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales

1. La Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales (CNETP) es un ente administrativo y de evaluación profesional, independiente en su gestión, que depende orgánicamente del Colegio y de su Asamblea General, a través de la Junta de Gobierno.

2. La CNETP constituye la única instancia nacional encargada de la recepción, estudio y valoración de los expedientes para tramitar y otorgar el título de Geólogo Europeo o Eurogeólogo de la Federación Europea de Geólogos (FEG), y de Perito Judicial Geólogo y de los títulos profesionales referentes a las distintas áreas de actividad de la geología.

3. Igualmente, es el órgano designado por el Colegio para informar a la Administración competente en todo lo referente a la Directiva 89/48/CEE y, más concretamente, al desarrollo que de la misma hace el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y la normativa vigente, referente a la homologación de títulos profesionales solicitados por ciudadanos naturales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

4. Así mismo, tendrá entre sus competencias, la capacidad de evaluación técnica y profesional de todos aquellos casos en que alguna entidad o el interesado necesite una certificación de la capacitación profesional de sus miembros.

5º. La CNETP estará compuesta como mínimo por un Presidente y un Secretario y cuantos vocales se juzgue necesario para su correcto funcionamiento. Estos cargos serán elegidos por la Junta de Gobierno del Colegio entre los colegiados en ejercicio.

Artículo 112º. Otros Comités y Fundaciones

Para el fomento de las labores científica, cultural, asistencial, humanitaria y social, se pondrán crear los Comités que se consideren oportunos, cuyas funciones serán las que marque el Reglamento de Régimen Interior.

El Colegio podrá crear las fundaciones necesarias para la consecución de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

La ejecución de acuerdos y libros de actas

Artículo 113º. Ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno

Tanto los acuerdos de la Asamblea General, como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutados, salvo acuerdo motivado en contrario de dichos órganos.

Artículo 114º. Libro de Actas del Colegio

En el Colegio y cada Delegación se llevarán obligatoriamente dos libros de actas en formato digital, donde se transcribirán separadamente las correspondientes actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno o Consejos de Gobierno de las Delegaciones. Dichas actas deberán ser firmadas por los respectivos Presidentes o por quién en sus funciones hubiera presidido la Asamblea General, la Junta de Gobierno o los Consejos de Gobierno y por el Secretario, o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

CAPITULO VI

Del régimen jurídico de los actos y disposiciones y su impugnación

Artículo 115º.- Publicidad de los actos colegiales y conservación y archivo de actas

1. Las disposiciones o actos colegiales normativos serán dados a publicidad colegial mediante el «Boletín Informativo Digital» o circular, en caso de urgencia y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. Para la conservación y archivo de las actas, disposiciones y actos colegiales debe adoptarse sistema informático, en hojas coleccionables, numeradas y previamente diligenciadas, de modo que quede suficientemente garantizada su autenticidad y advierta de posibles sustracciones.

Artículo 116º.- Actos sujetos y no sujetos a Derecho Administrativo. Ejecutividad de los actos

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ha de ajustar a los siguientes principios:

1. Serán válidos sólo los dictados por órganos competentes, dentro del uso de sus atribuciones y con los requisitos establecidos en las mismas.

2. Serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos previstos en el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los que supongan la denegación de la colegiación, o del visado de trabajos profesionales o sus encargos, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un colegiado de los derechos reconocidos en estos Estatutos. El trámite de audiencia a los interesados se regirá de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015. En cualquier caso, la resolución de los recursos corporativos requiere vista y audiencia del interesado en el procedimiento.

3. La notificación ha de contener el texto íntegro del acto, certificado por el Secretario del órgano que lo hubiere dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por procedimiento que deje constancia de su recibo.

4. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Colegio, como Corporación de Derecho Público, se regirá por su normativa específica (Estatutos, Reglamentos y normativa interna) en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la citada Ley.

Artículo 117º.- Causas de nulidad de pleno derecho de los actos sujetos a Derecho Administrativo

Las disposiciones y actos de los órganos colegiales que se encuentren sujetos al Derecho Administrativo, son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Artículo 118º.- Régimen de recursos

1. Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio sujetos al Derecho Administrativo, incluidos los de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno. Si el acuerdo emana de la propia Junta de Gobierno, o de la Asamblea General, el interesado podrá optar entre interponer recurso de reposición ante el órgano autor del acto o acuerdo, o acudir directamente a los Tribunales de Justicia.

2. Tanto el recurso de alzada como el de reposición se interpondrán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, si éste fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

3. El recurso de alzada deberá ser resuelto en el plazo de tres meses, y el de reposición en el de un mes; transcurrido el respectivo plazo sin haberse dictado y notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado.

4. Una vez agotada la vía corporativa, los actos del Colegio sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Los restantes actos y acuerdos adoptados por los órganos del Colegio serán directamente impugnables ante la jurisdicción que corresponda, según su naturaleza.

6. Para garantizar el derecho de reclamación e impugnación de los colegiados frente a los actos y decisiones de las Asambleas Generales, la Junta de Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, estos órganos deberán notificar sus acuerdos mediante su publicación en el lugar habilitado para ello en la página web del Colegio.

TITULO V

Del personal administrativo y subalterno

Artículo 119º.- Obligación de contribuir a los gastos del Colegio. Unidad patrimonial del Colegio

1. La Junta de Gobierno contratará el personal administrativo y subalterno que sea preciso, mediante convocatoria pública, basada en los principios de igualdad de oportunidades, idoneidad, y de mérito, dándose conocimiento de su contratación, a la Asamblea General.

2. El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los órganos colegiales o a las Delegaciones Autonómicas.

Artículo 120º.- Dependencia del personal de oficina.

El personal de oficina dependerá del Presidente y del Secretario.

Artículo 121º.- Aprobación del sueldo del personal laboral del Colegio por la Asamblea General.

El sueldo del personal laboral del Colegio figurará en el capítulo de gastos del presupuesto general anual y será sometido a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 122º.- Sometimiento del personal del Colegio a la Ordenanza Laboral.

Este personal laboral se regirá por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 123º.- Carácter de personal laboral del Colegio.

El personal laboral del Colegio tiene el carácter de personal al servicio de una Corporación de Derecho Público.

Artículo 124º.- Medidas disciplinarias del personal laboral del Colegio.

El procedimiento de las distintas medidas disciplinarias será el que establezcan las disposiciones legales vigentes, siendo competencia de la Junta de Gobierno la aplicación de tales medidas.

Artículo 125º.- Consideración del Presidente y del Secretario para cualquier tramitación oficial

Para toda tramitación oficial se considerará el Presidente de la Junta de Gobierno, como Director de la Empresa y al Secretario, como Jefe de Personal.

Artículo 126º.- Integración voluntaria del personal laboral en las entidades de previsión del Colegio

El personal laboral del Colegio podrá pertenecer, con carácter voluntario, y previo dictamen de la Junta de Gobierno, a las entidades de previsión del Colegio, si las hubiere.

TITULO VI De los recursos económicos

Artículo 127º.- Recursos económicos ordinarios del Colegio

De acuerdo con el artículo 77º de los Estatutos, constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio:

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
2. Los derechos de incorporación de los colegiados.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas establecidas por el Colegio.
4. Los derechos por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos, solicitados del Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, y los entes locales, Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
5. Los derechos por expedición de visados y supervisados, certificados y otros documentos reglamentados.
6. Convenios de visados.
7. Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 128º.- Cuantía de los derechos por informes y convenios de visados

La cuantía de los derechos a que se refieren los apartados 4) y 6) del artículo anterior, será fijada por la Comisión Permanente del Colegio, a propuesta del Secretario del Colegio, de acuerdo con los criterios orientativos, a los exclusivos efectos de la tasación de costas de peritajes judiciales, establecidos por el Colegio.

Artículo 129º.- Competencia para la modificación de derechos de incorporación cuotas ordinarias y extraordinarias y de visados, supervisados y certificados

La competencia para la modificación de las tarifas de los derechos a que se refieren los apartados 2), 3) y 5) del Art. 119º y los criterios orientativos, a los exclusivos efectos de la tasación de costas de peritajes judiciales, corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 130º.- Recursos económicos extraordinarios del Colegio

Constituyen los recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones, donativos, que se concedan al Colegio por las Administraciones Públicas, Corporaciones Oficiales, entidades o particulares.
2. Los bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases que por cualquier título sean donados al Colegio.
3. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando administre los bienes, rentas o derechos que se le confíen de modo temporal o perpetuo, con fines culturales o benéficos, o por ordenar la contribución a las cargas fiscales y velar por la legítima competencia profesional.
4. Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 131º.- Inversión en bienes, inmuebles o valores del Estado excedentes, que no fueran necesarios para las atenciones corrientes

La Junta de Gobierno acordará la inversión en bienes, inmuebles o valores del Estado, depósitos, fondos de inversión, con el excedente, si lo hubiera, de los fondos que no fueran necesarios para las atenciones corrientes.

TITULO VII

De la Jurisdicción disciplinaria y distinciones

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 132º.- De la responsabilidad disciplinaria

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales, profesionales o deontológicos. Los miembros de la junta de gobierno, así como los de las juntas de las distintas delegaciones, responsables y miembros de comisiones, comités y cualquier otro órgano están sujetos adicionalmente al código de buen gobierno corporativo del ICOG.

2. El ejercicio por el Colegio de la función disciplinaria se ajustará al procedimiento establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario. En su defecto, se estará a lo dispuesto en la legislación general del procedimiento administrativo común.

Los colegiados no podrán ser sancionados por acciones u omisiones que no estén tipificadas como infracción en los Estatutos vigentes en el momento de su comisión o en los acuerdos, códigos o normas que se adopten con contenido deontológico.

Será un principio del procedimiento disciplinario la separación de la instrucción del expediente de la imposición de las sanciones.

El Comité Deontológico podrá nombrar un Instructor del Expediente Disciplinario, será uno de los vocales de mismo.

3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del Colegiado.

4. La Junta de Gobierno podrá imponer sanciones a los colegiados que cometan faltas, por actos u omisiones, así como cuando su conducta se aparte de sus deberes profesionales, o sea contraria a la competencia profesional, o al respeto debido a los demás compañeros o al Código Deontológico.

Artículo 133º.- Apertura de expediente deontológico a un colegiado denunciado

La Junta de Gobierno por iniciativa propia, o ante denuncia debidamente razonada, justificada y firmada por el colegiado, institución o particular, procederá a abrir expediente deontológico al Colegiado denunciado

Artículo 134º.- Notificación de la denuncia deontológica y escrito de descargo del colegiado denunciado

El contenido de la denuncia deontológico se pondrá en conocimiento del colegiado denunciado, para que, en el plazo de 7 días hábiles, realice, si lo desea, un escrito de descargo con el contenido y alcance que estime necesarios. Este escrito será enviado al Presidente del Colegio.

Artículo 135º.- Supuestos de archivo de la denuncia y notificación al denunciante. Ratificación y aporte de documentación para determinar la admisión a trámite de la denuncia

Cuando la denuncia carezca de contenido deontológico o tenga una consideración engañosa o inverosímil, la Junta de Gobierno podrá decretar su archivo sin más trámite. La resolución que disponga el archivo se notificará al denunciante para su conocimiento, en un plazo no superior a 30 días, exponiéndose los motivos por los que no proceda la iniciación del procedimiento disciplinario.

Podrá igualmente, con carácter previo y por plazo de 10 días, requerirse al denunciante para que ratifique su denuncia y, en su caso, complete, aclare o aporte la documentación o antecedentes que sean necesarios para determinar la admisión a trámite de la denuncia. El requerimiento contendrá la advertencia de que, expirado el plazo sin haberse atendido, podrá decretarse el archivo de la denuncia.

Artículo 136º.- Apertura de expediente informativo y designación de ponente por la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno también podrá abrir un período de información previa, mediante la apertura de un expediente informativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no, de iniciar dicho procedimiento.

En tal caso, se designará un ponente con adecuada aptitud profesional, miembro de la Junta de Gobierno, el cual podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para el examen y comprobación inicial de los hechos que pudieran constituir infracción deontológica, recabando los datos e informaciones que estime puedan ser relevantes para determinar la posible existencia de responsabilidades dignas de investigación. La información previa tendrá carácter reservado y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados.

Artículo 137º.- Posibilidad de conciliación de las partes, previa citación por el Secretario del Colegio

Recibido el escrito o transcurrido el plazo de 7 días hábiles, a los que se refiere el artículo 134º, si la conducta objeto de la denuncia, admite por su naturaleza el intento de conciliación, el Secretario del Colegio citará a ambas partes a una reunión conjunta, a la que asistirán como mediadores tres colegiados nombrados por el Presidente del Colegio y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

El intento de conciliación tendrá lugar en las sesiones necesarias, la primera de las cuales se celebrará dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que tuvo lugar la recepción del escrito o en defecto de éste, a partir del transcurso del plazo a que se refiere el artículo 134º. De las sesiones se levantará acta firmada por todos los presentes y los acuerdos logrados vincularán a ambas partes.

De las sesiones se levantará acta firmada por todos los presentes y los acuerdos logrados vincularán a ambas partes.

Artículo 138º.- Nombramiento de un Comité Deontológico por la Junta de Gobierno del Colegio

Si el intento de conciliación no surte efecto o la naturaleza del asunto no lo requiere, en el plazo de 7 días hábiles, contados a partir del siguiente de la última sesión de conciliación, o desde el transcurso de los plazos señalados al comienzo del artículo anterior, se procederá a nombrar por la Junta de Gobierno del Colegio un Comité Deontológico. Si hubiere miembros de la Junta de Gobierno involucrados en el expediente a considerar estos, deberán inhibirse de participar y ausentarse de la sala en el nombramiento y las votaciones si las hubiere, ni podrán ser nombrados en ningún caso miembros del Comité.

Artículo 139º.- Competencias, funciones y composición del Comité Deontológico

El Comité Deontológico es el órgano competente al que le corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios. Para ello gozará de autonomía respecto a los demás órganos del Colegio, pudiendo recabar de todos ellos, cuantos antecedentes, informes y documentos sean necesarios, así como los

medios personales y materiales imprescindibles para el desarrollo de su función.

Los miembros del Comité deberán tener la adecuada aptitud profesional para el ejercicio de las funciones que requiera la tramitación del expediente en cuestión.

Estará compuesto por siete miembros.

Con carácter permanente, por un Presidente elegido por la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de diez años de antigüedad en el Colegio.

Para cada caso, por dos (2) colegiados de la Comunidad Autónoma donde esté adscrito el denunciado (o bien un representante por la Comunidad Autónoma de adscripción y otro por la Comunidad Autónoma donde se haya producido el motivo de la intervención), por dos (2) colegiados de los sectores profesionales más relacionados y, por último, por dos (2) miembros de la Junta de Gobierno.

Los dos colegiados de las Comunidades Autónomas serán designados por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas respectivas, o si no están constituidas las Delegaciones, por la Junta de Gobierno. Los dos representantes de los sectores profesionales se designarán por la Junta de Gobierno.

El Comité Deontológico nombrará un Secretario y podrá nombrar, de entre sus miembros, a un Ponente especialmente encargado de la redacción de propuestas de resoluciones del Comité.

Artículo 140º.- Imposibilidad de sanción, abstención y recusación de los miembros del Comité Deontológico

Los miembros del Comité Deontológico deberán gozar de todos sus derechos como colegiados y no podrán haber sido sancionados nunca.

En el caso de que concurran motivos de abstención en un miembro del Comité, éste deberá comunicarlo al Presidente del Colegio, para que se proceda, en su caso, a su sustitución, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 131º.

Serán motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto que haya motivado el expediente o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes, denunciante o expedientado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con alguna de las partes
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- d) Haber tenido intervención como mediador en un proceso en el que haya participado el expedientado.
- e) Tener relación profesional directa en el asunto que sea motivo del expediente disciplinario.

Los miembros que no cumplan estos requisitos podrán ser recusados, a petición de cualquier de las personas que intervengan en el expediente.

Artículo 141º.- Votos necesarios para los acuerdos del Comité Deontológico, en el caso de sanciones graves y muy graves

Para la validez de los acuerdos del Comité Deontológico, en el caso de sanciones graves son necesarios cinco (5) votos y seis (6) votos en el caso de sanciones muy graves. No se admiten delegaciones de votos. Las sesiones, las votaciones y las actas son secretas.

Artículo 142º.- Sanciones a los miembros del Comité Deontológico, asistencia por videoconferencia y abono de gasto generados por el Colegio

a) El nombramiento como miembro del Comité Deontológico es indeclinable y sólo razones suficientemente justificadas, a juicio de los restantes miembros, pueden determinar la ausencia de un miembro del Comité.

b) La no asistencia a las sesiones del Comité Deontológico sin justificación se sancionará con la prohibición de formar parte de los Órganos de Gobierno del Colegio durante diez años.

c) En el caso de aquellos miembros del Comité Deontológico, que no residan en la localidad de la sede central del Colegio o cuando alguno de ellos no pueda asistir presencialmente a las reuniones del mismo, podrá habilitarse un sistema de videoconferencia para asegurar la participación de todos los miembros.

d) Los gastos que se generen a los miembros del Comité Deontológico por la asistencia a las correspondientes sesiones correrán a cargo del Colegio.

Artículo 143º.- Plazos para la constitución, resolución y tramitación del Comité Deontológico

a) En el plazo de quince (15) días desde el nombramiento del Comité Deontológico, el mismo deberá quedar constituido y enterado por el Presidente del Colegio de cuál es el asunto a dilucidar.

b) En el plazo máximo de tres (3) meses, el Comité Deontológico deberá reunir las pruebas que estime oportunas y emitir la propuesta de resolución correspondiente.

c) La tramitación de los expedientes disciplinarios se regulará en el Reglamento de Procedimiento Sancionador del ICOG.

Artículo 144º.- Defensa y presentación de pruebas por el presentado

El expedientado podrá defenderse por sí o por medio de representante, y durante el plazo establecido en el artículo anterior, podrá presentar todas las pruebas que crea convenientes.

Artículo 145º.- Citación al denunciante y denunciado a las sesiones del Comité Deontológico

El Presidente del Comité Deontológico citará al denunciante y al denunciado para asistir a las sesiones las veces que el Comité estime necesarias.

Artículo 146º.- Propuesta de resolución del Comité Deontológico al Presidente de la Junta de Gobierno

El Comité Deontológico pondrá la propuesta de resolución, al que acompañará, si procede, una propuesta de sanción, en conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno, para que dé conocimiento de la misma a la Junta, a fin, de que analice y estudie y en su caso imponga la sanción correspondiente.

Artículo 147º.- Notificación de la resolución. Plazo para interposición de recurso de reposición y su resolución

La resolución de la Junta de Gobierno será notificada a los interesados, los cuales podrán presentar recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un (1) mes, como trámite previo, a la potencial actuación en vía jurisdiccional. El recurso de reposición será resuelto y notificado por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un (1) mes.

Artículo 148º.- Plazo para dictar resolución, su suspensión y caducidad del expediente

El plazo para dictar resolución del expediente disciplinario por la Junta de Gobierno será de seis (6) meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El plazo máximo para resolver podrá ser suspendido según, lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Transcurrido el plazo máximo para dictar resolución, el expediente se declarará caducado, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento, si las infracciones no hubieran prescrito.

Artículo 149º.- Integridad de todos los derechos del colegiado expedientado hasta la resolución del expediente

El colegiado expedientado gozará de todos sus derechos mientras no recaiga acuerdo decisorio.

CAPITULO II

Faltas

Artículo 150º.- Clasificación de las faltas deontológicas

Las faltas podrán ser:

1. Leves:

- a) *Las que revelan negligencia en el cumplimiento de los deberes que como colegiado le corresponden.*
- b) *Incumplir la obligación de expresar el término «Geólogo», o el vocablo que corresponda en las lenguas cooficiales de cada comunidad autónoma, en las documentaciones que sean consecuencia de su actuación profesional.*
- c) *No satisfacer a su tiempo las cuotas ordinarias o extraordinarias, aprobadas.*
- d) *La falta de consideración y respeto debido a los compañeros de profesión.*
- e) *Incumplir las obligaciones del art. 19º de los Estatutos.*
- f) *Los actos enumerados en el apartado 2 de este artículo, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.*

2. Graves:

- a) *La falta leve cometida después de haber sido sancionado tres veces.*
- b) *La tergiversación de la realidad en declaraciones profesionales.*
- c) *La firma de proyectos no terminados de redactar.*
- d) *Los malos tratos a los compañeros u otras personas y abuso de autoridad.*
- e) *El incumplimiento de funciones propias del cargo con notorio perjuicio para la profesión.*
- f) *El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o por el Colegio, salvo que constituya falta de superior entidad.*
- g) *La falta de respeto, por acción o por omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.*
- h) *Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.*
- i) *La embriaguez o toxicomanía con ocasión del ejercicio profesional.*
- j) *Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.*
- k) *Los actos enumerados en el apartado 3 de este artículo, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.*

3. Muy graves:

- a) *Infracción a las normas de la deontología profesional, de acuerdo con lo establecido en el Código Deontológico.*
- b) *La reincidencia en incompetencia profesional que ostensiblemente le hagan desmerecer en el concepto público para ejercer la profesión.*
- c) *Haber sido condenado por conducta constitutiva de delito doloso en el ejercicio de la profesión.*
- d) *Inmiscuirse en trabajos encomendados a otro u otros compañeros, sin haber solicitado formalmente la venia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.13º de este RRI.*
- e) *Percibir comisiones de los proveedores de sus clientes.*
- f) *Quebrantar el secreto de las reuniones de las comisiones del Colegio a las que pertenezcan y de las deliberaciones de la Junta de Gobierno y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, así como vulnerar el secreto profesional.*
- g) *Comisión de una infracción grave cuando durante los dos años anteriores a su comisión hubieran sido impuestas al infractor, al menos dos sanciones definitivas por infracciones graves de la misma naturaleza.*
- h) *Atentado contra la dignidad y honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.*
- i) *La embriaguez o toxicomanía habitual que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.*
- j) *Encubrir activa y manifiestamente el intrusismo profesional.*
- k) *El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello se derive un perjuicio grave para los clientes, otros geólogos o terceras personas.*
- l) *Atentar contra los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del colegiado.*

CAPITULO III Sanciones

Artículo 151º.- Tipos de sanciones

Las sanciones podrán ser:

- a) *Apercibimiento verbal por el Presidente del Colegio.*
- b) *Apercibimiento por oficio escrito de la Junta de Gobierno.*
- c) *Reprensión privada.*

d) Reprensión pública.

e) Suspensión temporal de su condición de colegiado, o de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, y como consecuencia del ejercicio de la profesión por el plazo máximo de un año

f) Expulsión temporal del Colegio por un período máximo de tres años, o de la inscripción en, el Registro de Sociedades Profesionales.,

g) Expulsión definitiva del Colegio o de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 152º.- Sanciones según gravedad de la falta

A las faltas leves se les podrán aplicar las sanciones a), b) y c); a las graves, la sanción d); y a las muy graves, las sanciones e) y f) y g), del artículo anterior.

Artículo 153º.- Notificación de las sanciones

Una vez impuesta la sanción, ésta se comunicará al expedientado.

Artículo 154º.- Incidencia de las suspensiones temporales en los derechos adquiridos como colegiados

Las suspensiones temporales no afectan a los derechos adquiridos como colegiados, siempre que el expedientado siga satisfaciendo sus cuotas normalmente.

Artículo 155º.- Recursos administrativo y contencioso-administrativo contra las sanciones

Contra la sanción impuesta, el expedientado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, como trámite previo a la vía contencioso-administrativo. El plazo de la interposición del recurso de reposición será de un (1) mes, contado a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la comunicación de la sanción.

Artículo 156º.- Anotación e información de las sanciones del Fichero de Datos de Carácter Personal del Colegio

Una vez que la sanción sea firme, se anotará en el Fichero de Datos de Carácter Personal del Colegio, creado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2010 (BOE de 13 de enero de 2011), salvaguardando el derecho fundamental de protección de datos de carácter personal del expedientado.

El Colegio informará de las sanciones según dispone la Ley de Colegios Profesionales;

- Atendiendo las solicitudes de información sobre las sanciones firmes impuestas a los colegiados.

- A través de la ventanilla única, informando de la situación de habilitación profesional

de los colegiados.

Artículo 157º.- Cancelación de sanciones

Se anularán las anotaciones en el expediente de faltas leves del sancionado en el fichero de datos de carácter personal, a que se refiere el artículo anterior, transcurrido un año desde la última anotación, de faltas graves transcurridos tres años, desde la última anotación y de faltas muy graves transcurridos 5 años desde la última anotación.

Artículo 158º.- Prescripción de la las sanciones

Las faltas leves prescribirán, hayan sido sancionadas o no, al mes de cometidas, las graves al año, y las muy graves a los tres (3) años. Los plazos de prescripción se interrumpirán, a partir del día siguiente a que conste la fecha de acuse de recibo de la carta en que se notifique al encuestado la decisión de la Junta de Gobierno, de abrir expediente, conforme a lo establecido en el Art. 125º.

Artículo 159º.- Inhabilitación del colegiado sancionado

Cualquier sanción no cancelada hace inadmisibile la presentación como candidato a cualquier elección o el desempeño de cualquier cargo colegial por el colegiado sancionado.

CAPITULO IV **Distinciones**

Artículo 160º.- Concesión de recompensas y distinciones.

El Colegio podrá conceder distinciones y recompensas a las personas colegiadas o no; organismos e instituciones, que por su colaboración y apoyo a la profesión de geólogo se hagan acreedores a tal honor.

Artículo 161º.- Tipos de beneficiarios de las distinciones

Los beneficiarios de estas distinciones podrán ser de dos tipos:

- a) Colegiados individuales u organizados en grupos de trabajo, comisiones, etc.
- b) Personas, organismos e instituciones.

Artículo 162º.- Tipos de distinciones y recompensas.

1. De carácter honorífico.

- a) Felicitación del Presidente del Colegio.

- b) Felicitación de la Junta de Gobierno.
- c) Concesión de mención de honor con reseña en los medios de comunicación del Colegio.
- d) Nombramiento de Colegiado de Honor.
- e) Miembro de Honor del Colegio.
- f) Nombramiento de Presidente Honorífico del Colegio.
- g) Concesión de Insignia de oro del Colegio, con reseña en los medios de comunicación del colegio.
- h) Propuesta para condecoraciones oficiales del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Podrán ser Miembros de Honor aquellas Instituciones, Corporaciones, nacionales o extranjeras, y personas que, a propuesta de la Junta de Gobierno, sean aceptadas por la Asamblea General. Las personas propuestas como Miembros de Honor se denominarán Geólogos Honoríficos.

2. De carácter científico-económicas.

- a) Bolsas de estudio para perfeccionamiento o especialización.*
- b) Becas y subvenciones para estudios de postgraduados en España o en el extranjero.*
- c) Premios a trabajos de investigación.*
- d) Premios a artículos o publicaciones que ensalcen la profesión de Geólogo.*
- e) Publicación con cargo al Colegio de trabajos de destacado valor en el ámbito de la Geología pura o aplicada.*

Artículo 163º.- Órganos colegiales que otorgan las distinciones

De las distinciones y recompensas establecidas en el artículo anterior:

1. Las b), c) y d) de las honoríficas y a) y b) de las científico-económicas se concederán por la Junta de Gobierno del Colegio, a propuesta del Presidente o tres de sus miembros o de un número de colegiados superior a 25, mediante carta dirigida al Presidente del Colegio.

2. Las e), f), g) y h) de las honoríficas y c), d) y e) de las científico-económicas, se concederán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un número de Colegiados superior a 25, los cuales harán una solicitud a la Junta de Gobierno, mediante carta dirigida a su Presidente.

Artículo 164º.- Establecimiento de la propuesta de distinciones en el orden del día de la Asamblea General

La propuesta de distinciones y recompensas a la Asamblea General, deberá figurar en el orden del día.

Artículo 165º.- Motivación y documentación de las peticiones de distinciones

Las peticiones de distinciones y recompensas deberán estar motivadas y suficientemente documentadas.

Artículo 166º.- Dotación para un premio de periodismo

El Colegio, en la medida que sus disponibilidades le permitan, dotará un premio de periodismo a la vez que editará trabajos de interés geológico. A tal efecto se creará una comisión en la que podrán tener cabida personas no colegiadas, aunque sí vinculadas con la profesión de Geólogo.

TITULO VIII

De las labores científica, cultural, asistencial y social

Artículo 167º.- Promoción de las labores científica, cultural, asistencial y social

El Colegio, mediante su Junta de Gobierno, promoverá, tutelaré y vigilaré las labores científica, cultural, asistencial y social. A tal fin podrán crearse en cada momento, las Comisiones que se consideren oportunas, en las que podrán estar integradas personas de distintos ámbitos y titulaciones.

Las actividades asistenciales, serán reguladas por reglamentos específicos que se desarrollarán en el momento de su promoción.

TITULO IX

De la segregación de Colegios

Artículo 168º.- Procedimiento de segregación

De acuerdo con el artículo 4.2º de la Ley de Colegios Profesionales, la eventual segregación de Colegios de ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, se ajustará el procedimiento siguiente:

1.- La segregación habrá de ser propuesta, como mínimo por el 75 por 100 de los colegiados que ejerzan la profesión en el ámbito territorial del nuevo Colegio, aportando fotocopia, por ambas caras, del DNI o del carnet de colegiado. El censo colegial del territorio del nuevo Colegio deberá ser superior a 225 colegiados.

2. La Junta de Gobierno del ICOG trasladará la solicitud a la Asamblea General, la cual habrá de pronunciarse sobre la misma, debiendo resolverla favorablemente, siempre y cuando se cumplan los requisitos del apartado precedente.

3. El acuerdo de la Asamblea General se trasladará a los órganos administrativos competentes, a fin de que dicten las oportunas normas de segregación y creación del nuevo Colegio. Al propio tiempo deberá contemplar la organización de las primeras elecciones del nuevo Colegio.

4. Con la primera segregación que tenga lugar se propondrá la oportuna modificación de los Estatutos del Colegio, en el sentido de promover la consiguiente creación del Ilustre Consejo General de Colegios de Geólogos de España, en sustitución de la estructura de Colegio de ámbito nacional que regulan los Estatutos y RRI del Colegio.

En consecuencia, podrán constituirse, por segregación del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de España existente, Colegios Oficiales como máximo de ámbito de una Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.